



**INFORME. Bogotá D. C., 24 de enero de 2024.** Al Despacho paso las presentes diligencias informando que, vencido el término<sup>1</sup> previsto por el artículo 38 la Ley 1849 de 2017, durante el cual algunos sujetos procesales e intervinientes allegaron escritos solicitando y aportando pruebas.

Los bienes vinculados ab la actuación son:

1	190-2847	Predio rural Los INGUENZOS, Agustín Codazzi Cesar.	Armando de Jesús Gnecco Vega (100 hectáreas)
2	190-3573	Predio rural Las Mercedes, Agustín Codazzi, Cesar	Armando de Jesús Gnecco Vega
3	190-4407	Predio El Rodeo, hoy Las Margaritas, La Paz, paraje Verdecía, Cesar	Armando de Jesús Gnecco Vega. Hipoteca abierta
4	190-5905	Lote y casa en calle 6 # 4 -96, La Paz Cesar, 398 metros <sup>2</sup> .	Armando de Jesús Gnecco Vega
5	190-16137	Predio Los Deseos, hoy Los Esfuerzos, Valledupar Cesar.	Armando de Jesús Gnecco <b>Hipoteca Abierta</b>
6	190-24218	Finca El Gonzalo, corregimiento Los Tupez de la pastilla, San Diego, Cesar	Armando de Jesús Gnecco Vega
7	190-24287	Predio rural Paraver, San Diego, Cesar	Armando de Jesús Gnecco Vega
8	190-69129	Predio en urbanización Santa Rosalía Valledupar	Armando de Jesús Gnecco Vega
9	190-82749	Lote suburbano en Bosconia Cesar, <b>Demanda juzgado 2 civil circuito Valledupar</b>	Armando de Jesús Gnecco Vega
10	190-82943	Predio en carrera 6 A # 7 A -33 barrio Novalito Valledupar	Ángel José García Peñaranda hipoteca y embargo
11	190-88016	Lote 22 MZA. Q urbanización María Raíza, Calle 1 B # 19-07.	Armando de Jesús Gnecco Vega
12	190-91415	Lote Numero 6, MZA I urbanización Ichagua	Rubiela de Jesús Robles González
13	190-103785	Lote en Valledupar <b>Hipoteca Puma Energy Colombia Combustibles S.A.S</b>	Armando de Jesús Gnecco Vega
14	190-108749	Inmueble en Carrera 18#17-63 Bosconia	Armando de Jesús Gnecco Vega y Jesusaldo Gnecco Oñate
15	190-109263	Casa 6, Lote 4, Mza. B, Los Corales, Valledupar	Armando de Jesús Gnecco Vega
16	190-113614	Predio en Carrera 18 # 3-35 Bosconia, Cesar <b>Hipoteca y Embargo</b>	Armando de Jesús Gnecco Vega y Jesusaldo Gnecco Oñate
17	190-135021	Predio Los Inguenzos II, Agustín Codazzi, Cesar	Armando de Jesús Gnecco Vega
18	190-162106	Lote 2, corregimiento Minguillo, Agustín Codazzi	Armando de Jesús Gnecco Vega
19	190-174386	Lote 1, Corregimiento Minguillo, Agustín Codazzi	Armando de Jesús Gnecco Vega
20	190-177127	Lote Numero 1, Agustín Codazzi	Armando de Jesús Gnecco Vega
21	192-15337	Lote Vereda Las Palmitas, La Jagua de Ibirico	Ángel José García Peñaranda
22	210-13405	Lote 19 Calle 5 Barrancas La Guajira	Marcela Susana Solano Salas
23	210-27958	Calle 2 y 3 Carrera 5 Calle 11 # 6-05 Barrancas La Guajira	María Eliana Figueroa García
24	214-2478	Lote en Fonseca Guajira	Oscar José Romero Figueroa
25	214-5911	Lotes 1 y 11 Urb. El Cerrejón en Fonseca Guajira	María Dolores Figueroa García
26	214-27824	Lote Calle 3# 4 -35 Fonseca Guajira	Edith Elena García Amalla
27	50N-20609786	Calle 104 A 19 A 30/38 Apto 401	José Guillermo Hernández Aponte
28	190-43628	Calle 7 A # 7-18 Apto 201 EDF Valledupar <b>Hipoteca Banco Gran Ahorrar</b>	José Guillermo Hernández Aponte
29	190-129760	Sin dirección, Lote C Valledupar	José Guillermo Hernández Aponte
30	190-138406	Carrera 9 # 3-177, Valledupar	José Guillermo Hernández Aponte y Otros (16.66 %)
31	214-26551	Calle 7# 12-04 Fonseca, La Guajira	Arlés Johan Amaya Brito
32	190-41169	Predio Rural, 80 Hectáreas, Becerril, Cesar.	Armando de Jesús Gnecco Vega

<sup>1</sup> Disponible en ETAPA JUZGADO , archivo 0033Traslado202309047



33	190-183256	Predio Malago, vereda Calenturitas, Becerril, Cesar	Armando de Jesús Gnecco Vega
34	190-118480	Finca Sabanas Nuevas Vda. Los Venados, Valledupar	José Guillermo Hernández López Propiedad 50%
35	190-138917	Lote 5 Malaganito, Agustín Codazzi	Armando De Jesús Gnecco Vega
36	060-48537	Lote segregado de la finca los arenales, Finca Los Arenaless 140 hectáreas, Cartagena, Bolívar.	Inversiones Hernández López (53.61%)
37	50C-135462	Predio Rural, La Argentina, Funza, Cundinamarca,	Agropecuario El Búfalo
38	080-36794	Predio en Santa Marta, <b>Hipoteca con Energy Colombia Combustibles S.A.S NIT;9004979065</b>	Inversiones Gnecco S.A.S
39	190-187	Predio La Oportunidad, Agustín Codazzi, Cesar	Inversiones Gnecco S.A.S
40	190-138913	Lote N° 1 Agustín Codazzi, Cesar	Inversiones Gnecco S.A.S
41	190-138914	Lote N° 2 Agustín Codazzi, Cesar	Inversiones Gnecco S.A.S
42	190-138915	Lote N° 3 Agustín Codazzi, Cesar	Inversiones Gnecco S.A.S
43	190-138916	Lote N° 4 Agustín Codazzi, Cesar	Inversiones Gnecco S.A.S
44	060-24136	Lote, Cartagena Bolívar, <b>Embargo</b> por Jurisdicción Coactiva por la Tesorería Distrital de Cartagena	Inversiones Hernández López S. EN C NIT 8240045324
45	060-75895	Lote de terreno en Bayunca, Cartagena, Bolívar	Inversiones Hernández López 135 Ha.
46	060-76135	Lote de terreno en Bayunca, Cartagena, Bolívar	Inversiones Hernández López
47	080-65242	Lote, Calle 24 # 3-04, Santa Marta, Magdalena	Inversiones Hernández López
48	190-2958	Calle 49 #-27-72 Urb. Don Carmelo Finca el Diamante	Inversiones Hernández López
49	190-7753	Lote Numero 2 Vereda Los Venados, Cesar, Valledupar	Inversiones Hernández López
50	190-8112	Carrera 12# 39-96 Lote, Cesar, Valledupar	Inversiones Hernández López
51	190-11771	Lote #1 hace parte de la finca el diamante, Valledupar, <b>Hipoteca Banco Agrario</b>	Inversiones Hernández López S. EN C.
52	190-69920	Carrera 8 entre Calle 9 A y 9B Edificio Samaná, Garaje # 4, Valledupar, Cesar	Inversiones Hernández López S. EN C
53	190-69924	Carrera 8 entre Calle 9 A y 9B Edificio Samaná, depósito 4, Valledupar	Inversiones Hernández López S. EN C
54	190-69928	Carrera 8 entre Calle 9ª y 9b Edificio Samaná, Apartamento 202, Valledupar	Inversiones Hernández López S. EN C
55	190-101197	Finca Casa Nueva, Corregimiento de Guaymaral, Valledupar, <b>Hipoteca y Embargo.</b>	Inversiones Hernández López S. EN C
56	303-4187	Lote Santa Lucia, Sabana de Torres, Santander	Inversiones Hernández López S. EN C
57	303-24474	Finca San Cristóbal, Sabana de Torres, Santander	Inversiones Hernández López S. EN C
58	314-47672	Lote Monte Chiquito, Piedecuesta (33.3 %)	La Gloria Ltda. Nit 900236762 2
59	314-47766	Lote 19B Altamira, Piedecuesta, Santander (33.3 %)	La Gloria Ltda. Nit 900236762 2
60	190-49153	Predio El Reposo, Los Robles, Cesar 65 Ha.	La Gloria Ltda. Nit 900236762 2
61	303-70134	Predio rural, Sabana de Torres, Santander, <b>Embargo</b> Rad. 68001-31-03-007-201800024-00	La Gloria Ltda. Nit 900236762 2
62	303-68075	Predio Rural, Sabana de Torres, Santander, <b>Embargo</b> Rad. 68001-31-03-007-201800024-00	La Gloria Ltda. Nit 900236762 2
63	303-60409	Finca El Rubí, Sabana de Torres, Santander, <b>Embargo</b> RAD. 68001-31-03-007-201800024-00	La Gloria LTDA Nit 900236762 2
64	303-54418	Finca El Búfalo, Sabana de Torres, Santander. <b>Embargo</b> 68001-31-03-007-201800024-00	La Gloria LTDA Nit 900236762 2
65	303-51710	Parcela Trigueros, Sabana de Torres, <b>Embargo</b> Rad. 68001-31-03-007-201800024-00	La Gloria LTDA Nit 900236762 2
66	303-50097	Lote Miramar, Sabana de Torres Embargo RAD. 68001-31-03-007-201800024-00	La Gloria LTDA Nit 900236762 2
67	303-14241	Finca San Miguel o La Palma, Sabana de Torres, Embargo RAD. 68001-31-03-007-201800024-00	La Gloria LTDA Nit 900236762 2
68	303-14238	Lote la belleza, Sabana de Torres, Embargo 68001-31-03-007-201800024-00	La Gloria LTDA Nit 900236762 2
69	303-5448	Lote Monte Cristo, Sabana de Torres, Santander	La Gloria LTDA Nit 900236762 2



70	<b>303-3986</b>	Lote El Cauca, Sabana de Torres Embargo RAD. 68001-31-03-007-201800024-00	La Gloria LTDA Nit 900236762 2
71	<b>303-2976</b>	Finca Laura Melissa o Laura Naranjera, Sabana de Torres, Embargo RAD. 201800024-00	La Gloria LTDA Nit 900236762 2
72	<b>303-2973</b>	Lote La María Paula o La Medialuna, Sabana de Torres, Santander	La Gloria LTDA Nit 900236762 2
73	<b>303-2662</b>	Lote el Horizonte, Sabana de Torres, <b>Embargo</b> RAD. 68001-31-03-007-201800024-00	La Gloria LTDA Nit 900236762 2
74	<b>303-2057</b>	Lote Villa Megalia, Sabana de Torres, <b>Embargo</b> RAD. 68001-31-03-007-201800024-00	La Gloria LTDA Nit 900236762 2
75	<b>300-254635</b>	Calle 47 # 29-33 Of. 503 Edif., Seguros Alfa P.H. Bucaramanga Embargo Juzgado 8 C Mpal Bogotá	Agropecuario El Búfalo
76	<b>314-49363</b>	Lote 9B Los Jiaguitos, Piedecuesta, <b>33.3 %</b>	La Gloria LTDA Nit 900236762 2
77	<b>300-254636</b>	Calle 47 # 29-33 Of. 504 Ed. Seguros Alfa P.H. Bucaramanga Embargo Jdo. 8 C Mpal de Bogotá	Agropecuario El Búfalo
78	<b>M M 66948</b>	Estación de servicio El Boquerón Carretera Palmitas Salida a la Guajira	Ángel José García Peñaranda
79	<b>M M 116017</b>	Constructora Andaluja Calle 16B 12-29 Centro, Valledupar	R. L. Silvia Liliana Ariza De La Hoz
80	<b>M M 99443</b>	Piscicola Betel Carrera 7 A 20D 36 Barrio La Granja, Valledupar	Armando de Jesús Gnecco Vega
81	<b>M M 105397</b>	Vivero Monte Elías Corregimiento El Conejo Plaza Principal Fonseca Guajira	R. L. Milton Evelio Figueroa García
82	<b>M M 49012</b>	EDS Automotriz El Tractor Carrera 7 A 20D 40, Valledupar	R. L. Armando de Jesús Gnecco Vega
83	<b>M M 71371</b>	EDS Automotriz El gran control Carrera 18 Calle 1 Bosconia	R. L. Armando de Jesús Gnecco Vega
84	<b>M M 71372</b>	EDS Automotriz Calenturita de la Loma Carretera Principal vía La Loma , El paso , Cesar	R. L. Armando de Jesús Gnecco Vega
85	<b>M M 83394</b>	EDS El límite, Carretera nacional Jagua del Pilar	R. L. Armando de Jesús Gnecco Vega
86	<b>M M 63287</b>	Inversiones Hernández López Carrera 7 # 7-18 Novalito piso 2, Valledupar	R. L. José Guillermo Hernández Aponte
87	<b>M M 156743</b>	Agropecuaria el búfalo Calle 47 # 29-33 oficina 504 Bucaramanga, Santander	Sociedad Agropecuaria El Búfalo S.A
88	<b>901 069 544-0</b>	MF Obras Civiles SAS Carrera 19 A 7C-37, Valledupar, César,	R. L. Marcos Marcos Figueroa Brito
89	<b>900 643 566-0</b>	Constructora Andaluja SAS Calle 16B 12-29 Barrio Loperena, Valledupar	R. L. Silvia Liliana Ariza De La Hoz
90	<b>900 422 164-5</b>	GNECCO SAS Carrera 7A # 20D-36, Valledupar, Cesar,	R. L. Armando de Jesús Gnecco Vega
91	<b>900 247 639-1</b>	EDS Automotriz El Límite Ltda. Carrera 7A 20B – 36, Barrio San Jorge, Valledupar	R. L. Armando de Jesús Gnecco Vega
92	<b>824 004 654-4</b>	Bacci García S en C. Vía del Rincón KM 4, Casa 4, Casa Villa Gabriela, Valledupar	R. L. Bibianana Bacci García
93	<b>900 597 404-9</b>	R & F Obras Civiles SAS Calle 12 # 8-05, Fonseca, Guajira.	R. L. Oscar José Romero Figueroa
94	<b>900 471 746-0</b>	Gestión Operacional del Perijá SAS Corregimiento De Consejo, Plaza Principal, Fonseca, La Guajira	R. L. Milton Evelio Figueroa García
95	<b>900 611 965-9</b>	Inversiones Gnecco SAS Carrera 7ª 20d -36 Barrio La Granja, Valledupar.	R. L. Armando de Jesús Gnecco Vega
96	<b>824 004 532-4</b>	Inversiones Hernández López S en C. Carrera 77-18 Novalito Piso 2, Valledupar.	R. José Guillermo Hernández Aponte,
97	<b>900 350 178-8</b>	BIOEMBRYO INTERNATIONAL SAS en liquidación. Calle 142 # 18 A 26, Oficina 301, Bogotá	R. L. Oscar William Fajardo García
98	<b>900 236 762-2</b>	La Gloria Ganadera Ltda. Carrera 7# 7-18 Novalito, Piso 2, Valledupar	RL. José Guillermo Hernández Aponte Yaddy Andrea Ariza Pineda
99	<b>830 509 713-0</b>	Agropecuaria El búfalo Carrera 7 # 7-18 Novalito, Valledupar, Cesar	R. L. Jhon Alexander Ariza Pineda
100	<b>CQI-999</b>	Automóvil Toyota, línea Corolla T, color Negro Mica, modelo 2009, S T Cali.	Kelys Beatriz Gámez Rodríguez
101	<b>VAO-200</b>	Automóvil Mazda, línea 3 All New, color plata Arianne, modelo 2011, S T Valleduparr	Kelys Beatriz Gámez Rodríguez
102	<b>HXK-784</b>	Camioneta Chery, línea Tiggo SQR700 T117, color negro tinta, modelo 2014, S T Barranquilla	Carlos Adolfo Montiel Figueroa



103	<b>QHU-041</b>	Campero Toyota, línea Fortuner, color negro, modelo 2008, S T Barranquilla.	Hugo Milcíades Romero Figueroa
104	<b>QIE-212</b>	Camioneta Hyundai, línea Tucson GL, color gris carbón, modelo 2010, S T Barranquilla	Hugo Milcíades Romero Figueroa
105	<b>EKW-129</b>	Camioneta Toyota, línea Land Cruiser UZJ 100, plata metálico, modelo 2007, S T Sabaneta	Ángel José García Peñaranda
106	<b>URP-294</b>	Campero Toyota, línea Prado, color gris metálico, modelo 2015, SIM Bogotá	Ángel José García Peñaranda
107	<b>IPH-51 C</b>	Motocicleta Bajaj línea Bóxer, color rojo Candy, modelo 2011, S T Maicao, La Guajira.	Carmen Cecilia Carrascal Peñaranda
108	<b>ZLW- 78 C</b>	Motocicleta Bajaj, línea Bóxer, negro nebulosa, modelo 2013, S T Envigado.	Carmen Cecilia Carrascal Peñaranda
109	<b>UGG-11 C</b>	Motocicleta Suzuki, línea AX 4, color negro, modelo 2013, S T Valledupar	Cesar Andrés del Rosal Barrios
110	<b>WKQ-02 C</b>	Motocicleta AKT, línea AK150BR, color azul, modelo 2015, S T Maicao La Guajira	Ingrid Josefina Vangrieken Barrios
111	<b>CYG-600</b>	Camioneta Toyota, línea Hilux, color rojo Arapito, modelo 2008 SIM Bogotá	Armando de Jesús Gnecco Vega
112	<b>DBQ-082</b>	Automóvil Ford, línea 6640 DT, color blanco platino, modelo 2009, SIM Bogotá.	Armando de Jesús Gnecco Vega
113	<b>DQQ-343</b>	Camioneta Mazda, línea BT50 All New Professional, color blanco Nórdico, modelo 2018, SIM Bogotá	Armando de Jesús Gnecco Vega
114	<b>EIW 37 A</b>	Motocicleta Suzuki, línea GN125, color azul, modelo 2007, S T Valledupar	Armando de Jesús Gnecco Vega
115	<b>EJU-601</b>	Camioneta Toyota, línea Hilux, color blanco perlado, modelo 2018, SIM Bogotá	Armando de Jesús Gnecco Vega
116	<b>HDX-23 C</b>	Motocicleta Honda, línea XR250, color blanco Ross, S T Valledupar	Armando de Jesús Gnecco Vega
117	<b>R-36033</b>	Semirremolque, sin marca, modelo 2005, ST Valledupar	Armando de Jesús Gnecco Vega
118	<b>R-36035</b>	Semirremolque, sin marca, modelo 2005, S T Valledupar	Armando de Jesús Gnecco Vega
119	<b>R-36598</b>	Semirremolque, sin marca, modelo 2006, S T Valledupar, Cesar	Armando de Jesús Gnecco Vega
120	<b>R-40244</b>	Semirremolque, sin marca, modelo 2007, Valledupar	Armando de Jesús Gnecco Vega
121	<b>R-40245</b>	Semirremolque, sin marca, modelo 2007, S T Valledupar	Armando de Jesús Gnecco Vega
122	<b>R-41589</b>	Semirremolque, sin marca, modelo 2007, ST Valledupar	Armando de Jesús Gnecco Vega
123	<b>R-45193</b>	Semirremolque, sin marca, modelo 2007, S T Valledupar	Armando de Jesús Gnecco Vega
124	<b>R-48287</b>	Semirremolque, sin marca, Modelo 2007, S T Valledupar	Armando de Jesús Gnecco Vega
125	<b>R-48290</b>	Semirremolque, sin marca Modelo 2007, S T Valledupar	Armando de Jesús Gnecco Vega
126	<b>R-48291</b>	Semirremolque, sin marca, modelo 2007, S T Valledupar	Armando de Jesús Gnecco Vega
127	<b>RIZ-683</b>	Campero Toyota, línea Land Cruiser, color blanco perla, modelo 2011, SIM Bogotá	Armando de Jesús Gnecco Vega
128	<b>RMN-381</b>	Camioneta Toyota, línea Land Cruiser, color beige, modelo 2011, SIM Bogotá	Armando de Jesús Gnecco Vega
129	<b>SJK-254</b>	Tractocamión Kenworth, línea T800, color verde, modelo 2006, S T Aracataca, Magdalena	Armando de Jesús Gnecco Vega
130	<b>SJK-255</b>	Tractocamión Kenworth, color verde, Modelo 2006, S T Aracataca, Magdalena	Armando de Jesús Gnecco Vega
131	<b>SRN-609</b>	Tractocamión Kenworth, línea T800, color negro tinta, modelo 2008, S T Facatativá Cundinamarca	Armando de Jesús Gnecco Vega
132	<b>SSX-824</b>	Camión Chevrolet, línea NNR, color blanco Arco Bicapa, modelo 2010, S T Bucaramanga,	Armando de Jesús Gnecco Vega
133	<b>SWK-822</b>	Tractocamión Kenworth, línea T 800, color amarillo naranja, modelo 2007, S T Mosquera Cundinamarca	Armando de Jesús Gnecco Vega
134	<b>SWK-823</b>	Tractocamión Kenworth, línea T800, color amarillo naranja, modelo 2007, S T Mosquera Cundinamarca	Armando de Jesús Gnecco Vega



135	<b>SWK-088</b>	Tractocamión Kenworth, línea T800, color amarillo naranja, modelo 2007, S T Mosquera Cundinamarca	Armando de Jesús Gnecco Vega
136	<b>SWL-413</b>	Tractocamión Kenworth, línea T800, color rojo fuego, modelo 2007, S T Mosquera Cundinamarca	Armando de Jesús Gnecco Vega
137	<b>SWL414</b>	Tractocamión Kenworth, color amarillo naranja, modelo 2007, S T Mosquera Cundinamarca	Armando de Jesús Gnecco Vega
138	<b>SYU-320</b>	Tractocamión Kenworth, línea T800, color azul, modelo 2007, S T Mosquera Cundinamarca	Armando de Jesús Gnecco Vega
139	<b>SZA-219</b>	Camión Chevrolet, línea Kodiak 241, cisterna, color blanco Arco bicapa, modelo 2009, ST La Paz Cesar.	Armando de Jesús Gnecco Vega
140	<b>UUV-548</b>	Toyota, Campero, Color Blanco, Modelo 2014, Bogotá	Armando de Jesús Gnecco Vega
141	<b>QHU-044</b>	Campero Toyota, línea Land Cruiser, color negro mica, modelo 2008, S T Barranquilla	Dolcey Padilla Padilla
142	<b>CDM-250</b>	Automóvil Mazda, línea Allegro, color plata Ariane, modelo 2007, SIM Bogotá	Juan Jaime Gnecco Cerchiaro
143	<b>DFM-088</b>	Camioneta Toyota, línea Hilux, color gris oscuro mica metálico, modelo 2012, S T Ibagué	Juan Jaime Gnecco Cerchiaro
144	<b>QHY-310</b>	Automóvil Audi, línea A6, color negro phantom perla, modelo 2008, S T Barranquilla Atlántico	Bibiana Bacci García
145	<b>EYW-201</b>	Camioneta Toyota, línea Hilux, color verde glaciador, modelo 2008, S T La Paz Cesar	Juan Enrique Marulanda Figueroa
146	<b>KJI-234</b>	Campero Toyota, línea Prado, color plata metálico, modelo 2011, S T Puerto Colombia Atlántico	José Guillermo Hernández Aponte
147	<b>DCQ-965</b>	Automóvil BMW, línea 525i, color azul Mónaco, modelo 2009, Bogotá	José Guillermo Hernández Aponte
148	<b>CZR-596</b>	Toyota, Campero, línea Land Cruiser, color gris plata, modelo 2008, S T Bogotá	José Guillermo Hernández Aponte
149	<b>BKC-563</b>	Camión Chevrolet, línea Kodiak241, color rojo Bavaria, modelo 1998, SIM Bogotá	José Guillermo Hernández Aponte
150	<b>XNC- 94 A</b>	Motocicleta Honda, línea Eco100, color negro, modelo 2005, SIM Bogotá	José Guillermo Hernández Aponte
151	<b>HDQ-215</b>	Camioneta Toyota, línea Hilux, color plata, modelo 2014, S T Bucaramanga	Agropecuaria El Búfalo S A
152	<b>IBE-28 E</b>	Motocicleta Yamaha, línea FZN150D, modelo 2017, S T Girón, Santander.	Agropecuaria El Búfalo S A
153	<b>R-47030</b>	Semirremolque, tipo Furgón Frigorífico, modelo 2008, S T Medellín	Agropecuaria El Búfalo S A
154	<b>DSN-605</b>	Campero Toyota, línea Land Cruiser 200, color blanco, modelo 2017, SIM Bogotá	Inversiones Gnecco SAS
155	<b>DQW-271</b>	Toyota, Campero, línea Land Cruiser 200, color blanco, modelo 2017, SIM Bogotá	Inversiones Gnecco SAS
156	<b>IJW-857</b>	Camioneta Ford, línea F-150, color blanco Oxford, modelo 2015, SIM Bogotá	Inversiones Gnecco SAS
157	<b>JCZ-603</b>	Campero Lexus, línea LX570, color negro, modelo 2016, SIM Bogotá	Inversiones Gnecco SAS
158	<b>RDS-911</b>	Toyota, Campero, línea Land Cruiser, color blanco, modelo 2010, SIM Bogotá	Inversiones Gnecco SAS
159	<b>USZ-971</b>	Automóvil Toyota, línea Corolla, color súper blanco 2, Modelo 2015, SIM Bogotá	Inversiones Gnecco SAS
160	<b>FYL-863</b>	Campero Toyota, línea Land Cruiser V8, color plata, modelo 2019, Bogotá	Inversiones Hernández López S. en C
161	<b>TTY-316</b>	Camión JAC, línea HFC1083KRIT, color rojo, modelo 2013, S T Cota, Cundinamarca	La Gloria Ganadería
162	<b>UTL-259</b>	Campero Toyota, línea Land Cruiser VXR, modelo 2015, color negro, S T Bogotá	La Gloria Ganadería
163	<b>BSL-207</b>	Campero Toyota, Land Cruiser, color blanco sal, modelo 2005, ST Bogotá.	Armando de Jesús Gnecco Vega
164	<b>FWW-791</b>	Campero Renault, línea Duster, color rojo fuego, modelo 2020, ST Valledupar	Armando de Jesús Gnecco Vega
165	<b>SYR-994</b>	Tractocamión Kenworth, línea T800, color amarillo, modelo 2004, S T Mosquera, Cundinamarca	Armando de Jesús Gnecco Vega
166	<b>BIH-31 D</b>	Cuattrimotor Polaris, línea RXR1000 XP-4, color azul, modelo 2015, S T Bucaramanga	Agropecuaria El Búfalo S A



167	<b>R-79011</b>	Semirremolque, sin marca, modelo 2012, cama baja, S T Cartagena	Agropecuaria El Búfalo S A
168	<b>ELU-40 A</b>	Cuatrimoto Yamaha, línea YFM 700FWAD color azul, modelo 2009, S T Valledupar	Inversiones Hernández López S. en C
169	<b>MVS-94 D</b>	Motocicleta AKT, línea AK150BR, color blanco, modelo 2015, S T Agustín Codazzi	Inversiones Hernández López S. en C.
170	<b>VGC-36 E</b>	Motocicleta Honda, línea Dream neo, color rojo radiante metálico, modelo 2019 ST La Paz.	Inversiones Hernández López S. en C.
171	<b>XNZ-49 A</b>	Motocicleta Yamaha, línea YFM700 FRSVP, color rojo, modelo 2007, S T La Paz	Inversiones Hernández López S. en C.
172	<b>HWK-125</b>	Camioneta Mercedes Benz, línea GLK 300- 4matic, plata Paldio metalizado, 2014, S T Bucaramanga	La Gloria Ganadería Ltda.
173	<b>OEU-38 B</b>	Motocicleta Suzuki, línea DR 200, color negro, modelo 2009, S T Girón, Santander.	La Gloria Ganadería Ltda.
174	<b>VAV-721</b>	Camioneta Toyota, línea Hilux, color súper blanco 2, modelo 2015, S T Valledupar	La Gloria Ganadería LTDA
175	<b>Semovientes</b>	Equinos, bovinos caprinos, existentes en algunos predios rurales de los afectados mencionados	

Señor Juez, sírvase proveer.

  
**LAURA ANDREA NUÑEZ GARZÓN**  
Auxiliar Judicial Ad Honorem



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación	11001 31 20 002 2020-022-2 11001 60 99 098 2019 00151 F 43 E. D.
Afectados	JUAN GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE Y OTROS
Decisión	Admite a trámite, decreta pruebas y Otras decisiones
Auto interlocutorio	N°014

### 1. ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el Despacho sobre los aspectos previstos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, en esta acción de extinción del derecho de dominio en la cual la Fiscalía 43 de Extinción de Dominio atribuyó las causales 1ª, 4ª y 9ª del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014 sobre bienes de personas, al parecer, con vínculos con el Grupo Armado Organizado al mando de alias “Marquitos Figueroa”, sus núcleos familiares y los de personas que prestaron colaboración para poner a su nombre varios bienes, obtenidos con los recursos económicos producto de la ejecución de actividades ilícitas en la zona Norte del país, ejecutadas desde los años noventa del pasado siglo.

### 2. HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES.

2.1. De lo actuado en el proceso se conoció a raíz de las declaraciones rendidas por JOSÉ CARLOS GARCÍA CASTAÑO, alias “La Penca”, exintegrante del Grupo Armado Organizado, que en los Departamentos de Atlántico, Cesar, Magdalena y la Guajira operó desde el año 1990 la organización armada al mando de MARCOS DE JESÚS FIGUEROA García, conocido con los alias de “Marquitos Figueroa”, Remoquetes, el perro de los malcriados, el pequeño invisible, el tío, don Víctor, el manpano” etc., mano derecha de FRANCISCO GÓMEZ, alias “Kiko Gómez”, ex gobernador de La Guajira, dedicados a la comisión de los delitos de extorsión, hurto, homicidio, contrabando, tráfico de estupefacientes, parapoltica, desplazamiento forzado de lo cual obtuvieron ingentes recursos económicos que invirtieron en la adquisición



de bienes; expulsaron a los grupos de la guerrilla que hacían presencia en esos lugares desplegando las acciones delictivas citadas, conformando alianzas con las Autodefensas Unidas de Colombia, conformando grupos paramilitares para ejercer la hegemonía en ese territorio con hombres de RODRIGO TOVAR PUPO, alias “Jorge 40”, con quien surgieron discrepancias que propiciaron la desmovilización de esa facción armada, continuando en asocio con “Los Urabeños”, hoy Clan del Golfo, bajo la dirección de alias “Pablo” ARNULFO SÁNCHEZ.

**2.2.** En el año 2010, luego de la captura de alias “Pablo” el grupo desplegó acciones criminales relacionadas con el tráfico de estupefacientes, extorsiones a transportadores de combustible, cohecho a servidores públicos, homicidios selectivos; en el año 2012 se incorporaron a esa banda criminal JUAN CARLOS VEGA FIGUEROA, alias “Pirín”, sobrino del líder “Marquitos Figueroa” -encargado de las extorsiones, controlar el contrabando de combustible, las armas de fuego y el ganado procedente de Venezuela-, PEDRO ENRIQUE OSPINA COBOS alias “Balacho” y “La Penca” quienes se encargaron de manejar los centros de acopio, patios o bodegas acondicionadas para almacenar combustible. La organización delincriminal se orientó a la comisión de homicidios sobre personas que se negaban a pagar las extorsiones, o que se interponían, al no aceptar las dádivas que les fueron ofrecidas para sobornarlos.

**2.3.** A “Marquitos Figueroa” también lo sindicaron de las muertes de la ex alcaldesa de Barrancas (Guajira) YANDRA BRITO, su cónyuge HENRY USTARIZ GUERRA, WILSON MARTÍNEZ, Secretario de Gobierno de Fonseca, WINSTON ARAUJO RAMÍREZ, Procurador judicial de Riohacha, DINA LUZ OÑATE y su hija LILIA LUZ PAZ POTES, los escoltas DEIBIS ENRIQUE CORREA VILLAZÓN y FABIO SANDOVAL GALVIS, el Asesor Jurídico del Ministerio del Transporte, DILGER ELKIN DE JESÚS BECERRA RAMÍREZ, sus acompañantes, IVÁN MARTÍNEZ AROCA y ALEJANDRO DE JESÚS BONIVENTO BARROS, MARTHA DINORA HERNÁNDEZ, el médico JORGE DAZA BARRIGA, hermano del candidato a la Gobernación de la Guajira, BLADIMIRO CUELLO DAZA, el político EFRAÍN OVALLE OÑATE, cuyas muertes ocurrieron entre los años 2000 y el 2014.

**2.4.** Mediante Resolución N° 0295 de 2 de mayo de 2019 la Dirección de la Unidad Nacional de Extinción de Dominio y Lavado de Activos asignó las diligencias a la Fiscalía 43 de esa Unidad.

**2.5.** Por los hechos antes narrados, la Fiscalía 43 Especializada, el **25 de febrero de 2020**, presentó **demanda**<sup>2</sup> contra los bienes inmersos en las causales **1, 4, y 9** del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014; setenta y ocho (**78**) inmuebles, cuatro (**4**) sociedades, semovientes y automotores cuya titularidad se encuentran relacionados en el informe secretarial que antecede a este auto.

<sup>2</sup> Disponible en ETAPA JUZGADO, Archivo DEMANDA



**2.6.** En resolución de 31 de mayo de 2019 la Delegada impuso medidas cautelares<sup>3</sup> contra los bienes enunciados decisión contra la cual fueron interpuestos varios controles de legalidad por los apoderados de los afectados. Las cautelas fueron materializadas, según actas obrantes en los cuadernos 1 a 5 de medidas cautelares.

**2.7.** Correspondió el reparto a este Juzgado, que mediante auto de 5 de octubre de 2020 avocó<sup>4</sup> conocimiento y ordenó la notificación respectiva a los sujetos procesales e intervinientes de conformidad con la ritualidad prevista por los artículos 138 a 140 del Código de Extinción de Dominio.

**2.8.** En aras de hacer efectiva la publicidad del trámite se cumplió con la emisión del edicto emplazatorio en medios escrito y hablado, al igual en las páginas electrónicas de la Fiscalía General de la Nación y de la Rama Judicial, así como en las Secretarías de estos Juzgados de Extinción de Dominio y de la Fiscalía de Extinción de Dominio y se libraron los avisos a quienes no comparecieron a notificarse personalmente o a través de apoderado.

**2.9.** Surtido el trámite de las notificaciones, el 29 de agosto de 2023 se corrió el traslado de que trata el artículo 38 de la Ley 1849, entre los días 7 y el 20 de septiembre de 2023<sup>5</sup> para que los sujetos procesales e intervinientes solicitaran o aportaran pruebas y se pronunciarán sobre nulidades, falta de competencia, recusaciones o impedimentos, durante ese período y desde que el proceso estuvo en trámite de notificaciones se allegaron algunos escritos por apoderados de las personas afectadas.

### **3. PETICIONES.**

A continuación, se hace referencia a las solicitudes allegadas legal y oportunamente a la actuación.

#### **3.1. DRA. PIEDAD TORO RAMÍREZ<sup>6</sup>**

La apoderada de los señores YADDY ANDREA y JOHN ALEXANDER ARIZA PINEDA y de la SOCIEDAD AGROPECUARIA EL BÚFALO NIT. 830.509.713-0 manifiesta desconocer hechos que den lugar a declarar impedimentos y carece de propósito para formular recusaciones; que de acuerdo con lo expuesto y con las pruebas allegadas no resulta

<sup>3</sup> Disponible en ETAPA FISCALIA, Archivó MEDIDAS CAUTELARES No. 1; sucesivos hasta MEDIDAS CAUTELARES No. 5

<sup>4</sup> Etapa Juzgado, Cuaderno Principal 7 folio 69 digitales.

<sup>5</sup> Disponible en ETAPA JUZGADO, Archivo 0033Traslado20230907

<sup>6</sup> Archivo 0031DescorreTraslado Dra. Piedad Toro R.



precedente la extinción del derecho de dominio de los bienes de sus prohijados, como lo pretende la Fiscalía, por ende, se impone negar todas y cada una de sus pretensiones.

Aduce que las fuentes de las cuales se nutrió la Fiscalía para sustentar la demanda en mucho de su contenido, fueron: DIARIO LA LIBERTAD, EL ESPECTADOR, VERDADABIERTA.COM, EL HERALDO, RCN RADIO Y otros varios medios más de comunicación, los cuales, como bien es sabido, no son en rigor legal elementos de prueba, en la medida en que sus fuentes están protegidas en los casos de investigación y no se obligan a su descubrimiento, tornando de esta suerte imposible su contradicción, cuando no es que se trata de muy inteligentes pareceres vertidos en cinco columnas de opinión tampoco susceptibles de ésta, ya que en últimas remitirá la cuestión a la oposición o confrontación de subjetividades.

a. Sobre la vinculación de **YADDY ANDREA ARIZA PINEDA**, precisa que la causal primera no se estructura, porque los bienes no provienen de producto de la ejecución de actividades ilícitas. Su origen deviene de las actividades comerciales y desarrollo de su profesión como contadora. La perito que rindió el informe no habla de incremento patrimonial sin justificar, se refirió a una variación patrimonial, que puede ser ganancia o pérdida.

Que, frente a AGROPECUARIA EL BÚFALO S.A., la señora ARIZA PINEDA no es “*socia accionista*”. Fue socia fundadora, junto con su hermano y su progenitora, en el año 2004 cuando la sociedad se constituyó con un capital de veinte millones de pesos (\$20´000.000). Para el año 2009, (Acta No. 021) la socia ARIZA PINEDA transfirió el ciento por ciento (100%) de sus acciones a SOFIA ARIZA QUINTERO) y se mantuvo como representante legal suplente hasta 2019.

La señora ARIZA PINEDA también es representante legal suplente de LA GLORIA GANADERÍA, que perteneció a la sociedad EL BÚFALO, enajenada al señor JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ, (como se consignó en la escritura correspondiente), quien le solicitó mantenerse en ese cargo para firmar cheques o que le ayudara con gestiones mínimas en Bucaramanga, porque él no residía allí. Señala que la declaración de renta del año 2019, no habría podido presentarse antes de la elaboración del informe, puesto que el calendario tributario aún no se había abierto; la obligación de declarar renta de la señora ARIZA PINEDA, se produce entre agosto y septiembre de cada año, por ende, ese análisis patrimonial no cuenta con suficientes elementos de juicio, toda vez que se tomaron como base las declaraciones de renta, sin sus anexos -los que remite por correo electrónico la apoderada-. Su cliente enajenó las acciones el 16 de abril de 2009, como consta en el acta No. 021 y de tratarse de una infracción administrativa, así debería tratarse y deberá atenderse el informe presentado por el contador forense JONH JAIRO ORDOÑEZ PEREZ.

b) En relación con **JOHN ALEXANDER ARIZA PINEDA**. Señala que no es cierto que sus socios no tengan capacidad económica, pues no está probado, dado que no se contó con soportes para llevar a cabo el análisis patrimonial de la Fiscalía; el vínculo con que deriva la



Delegada entre los socios del señor ARIZA PINEDA y el señor HERNÁNDEZ APONTE fue explicado; que el compartir oficinas en Bogotá y Valledupar por las sociedades El Búfalo y La Gloria Ganadería no evidencia ni demuestra negocios entre ellas, obedeció a que esas personas tenían domicilio en Bogotá, el 50% de los bienes de la sociedad AGROPECUARIA EL BÚFALO S.A. que corresponden al socio ALEXANDER ARIZA PINEDA, son de origen lícito sin mezclarse con los de HERNÁNDEZ APONTE y sus sociedades, como se demuestra con el análisis de los movimientos contables de la sociedad.

Aduce falta de investigación para verificar el origen; la Fiscalía no pudo determinar la composición del patrimonio del señor ARIZA PINEDA, no existe incremento patrimonial por justificar, sino que no se utilizaron las herramientas en su poder, además, la perito tampoco contó con los elementos que debió tener en cuenta para elaborar el estudio correspondiente. Allegando el estudio patrimonial de JOHN ALEXANDER ARIZA PINEDA, a través del cual se evidencia su desenvolvimiento patrimonial y por ende su capacidad económica, ya analizado en el proceso que se adelantó por el delito de Lavado de activos, archivado por atipicidad. La delegada no demostró el nexo con la organización delincriminal liderada por Marcos Figueroa.

Luego hace mención a negocios realizados respecto de la Sociedad Agropecuaria El Búfalo, aportando documentos que respaldan su dicho, solicitando el decreto de las siguientes pruebas:

**3.1.1. TESTIMONIALES.** Solicita recibir los testimonios de:

- a) YADDY ANDREA ARIZA PINEDA
- b) JOHN ALEXANDER ARIZA PINEDA
- c) CESAR ANDRES OSMA CHINCHILLA.

d) JOHN JAIRO ORDOÑEZ, se evidenciará: la actividad lícita desarrollada por las personas naturales. Las declaraciones de los señores ARIZA PINEDA, versarán acerca de la actividad lícita de la cual se originaron los recursos económicos que permitieron la adquisición de los bienes hoy afectados de propiedad de AGROPECUARIA EL BUFALO S.A. el origen lícito del dinero con que se compraron los mismos. El contador forense JOHN JAIRO ORDOÑEZ, sobre los análisis financieros y contables. La de OSMA CHINCHILLA versará acerca de la negociación del predio La Argentina realizada entre él y la sociedad AGROPECUARIA EL BUFALO S.A., legalmente representada por el señor JOHN ALEXANDER ARIZA PINEDA, así como el pago del precio. De las razones anteriormente esbozadas, se desprende la utilidad, pertinencia y conducencia de la prueba solicitada.

**3.1.2. DOCUMENTALES:**

a) Resolución de archivo a favor de YADDY ANDREA ARIZA PINEDA y JOHN ALEXANDER ARIZA PINEDA, proferida dentro del proceso que por la conducta punible de lavado de activos que cursó en la Fiscalía con radicado 110016000096200800291, Despacho 11 Dirección de Lavado de Activos.



b) Promesa de compraventa entre ESTEFANO GARCÍA FONTÁN y CÉSAR ANDRÉS OSMA CHINCHILLA, de 25-11-2010, firmada en Bucaramanga.

c) Promesa de compraventa de 12-12-2012 entre CÉSAR OSMA CHINCHILLA y AGROPECUARIA EL BUFALO S.A., representada por JOHN ALEXANDER ARIZA PINEDA, sobre el predio LA ARGENTINA -anexa soportes del pago y la documentación relativa a la importación de la maquinaria entregada como parte de pago-.

d) Escritura pública No. 0074 de 06-02-2013, Notaria Única de Cota.

e) Folio de matrícula inmobiliaria **50C135462** del predio LA ARGENTINA.

f) Decisión del Juzgado Quinto de Extinción de Dominio, de 30-09-2003, procedencia e improcedencia de la extinción de dominio de los bienes de propiedad de los hermanos GAITÁN CENDALES, -destaca: 26 *“En cumplimiento de la acción de tutela T-212/2001 emitida por la Corte Constitucional, la Unidad Nacional de Fiscalía Delegada ante los Tribunales Superiores del Distrito Judicial, en proveído del 5 de marzo del año 2001 por medio de la cual se decretó la cesación del trámite de extinción del derecho de dominio en relación a los bienes de los ciudadanos MARTHA CECILIA y RAÚL GAITÁN CENDALES, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares y gravámenes que afecten los bienes de propiedad de los antes mencionados.”*-.

g) Comprobantes de egreso de AGROPECUARIA EL BÚFALO S.A., para demostrar el pago del predio LA ARGENTINA a CÉSAR ANDRÉS OSMA CHINCHILLA, así: •

No.	Girador	Fecha	A favor de	Valor
04-0082	Agropecuaria El Búfalo S. A.	09-04-2013	CÉSAR OSMA	\$ 200.000
04-0098	Agropecuaria El Búfalo S. A.	10-04-2013	CÉSAR OSMA	\$ 5'000.000
04-131	Agropecuaria El Búfalo S. A.	11-04-013	CÉSAR OSMA	\$ 8'800.000.
04-0117	Agropecuaria El Búfalo S. A.	11-04-2013	CÉSAR OSMA	\$ 5'000.000.
04-0373	Agropecuaria El Búfalo S. A.	26-04-2013	CESAR OSMA	\$ 4'000.000.
04-371	Agropecuaria El Búfalo S. A.	26-04-2013	CESAR OSMA	\$ 10'000.000.

• Comprobante de pago ACH, BANCO CORPBANCA, de 21-08-2013 cuenta de ahorros No. 229129724 de AGROPECUARIA EL BÚFALO S.A., a CÉSAR OSMA, por \$ 452'000.000.

• Oficio dirigido al BANCO CORPBANCA por AGROPECUARIA EL BÚFALO de 05-09-2013, se solicita generar cheque para ser debitado de la cuenta corriente de la sociedad AGROPECUARIA EL BÚFALO S.A. a favor de JAVIER BELTRÁN CEDIEL, por \$ 490'000.000.

• Acta entrega de maquinaria amarilla de AGROPECUARIA EL BUFALO a CÉSAR ANDRÉS OSMA CHINCHILA, de 27-01-2013, en desarrollo de la promesa de compraventa.

h) Escritura No. 1398 de 23-08-2018, Notaría 8 de Bucaramanga, venta oficinas 503 y 504 edificio SEGUROS ALFA P.H.



i) Certificación de Superintendencia de Notariado y Registro de Bucaramanga, relacionada con el trámite administrativo por la omisión de registro de la escritura de venta de la oficina 503 del edificio Seguros Alfa PH.

j) Facturas de compra de los semovientes incautados por la Fiscalía, 23 folios.

k. Estudio patrimonial de la señora YADDY ANDREA ARIZA PINEDA, realizado por contador forense.

l. Estudio patrimonial de JOHN ALEXANDER ARIZA PINEDA, que elaboró perito privado.

m. Estudio patrimonial de la sociedad AGROPECUARIA EL BUFALO S.A. confeccionado por contador forense.

La utilidad, conducencia y pertinencia de la documental radica en que se demuestra la actividad lícita desarrollada por las personas naturales y la persona jurídica, así como el origen del dinero con el que se obtuvieron los bienes.

### **3.2. DR. JUAN FERNANDO ACOSTA MEDINA<sup>7</sup>**

El apoderado de la señora MARCELA SUSANA SOLANO SALAS, afectada con pretensión extintiva del bien inmueble identificado con **FMI 210-13405** de Barrancas (Guajira), postula medios de prueba para ejercer oposición a la demanda extintiva presentada por la Fiscal 47 ED, ello de conformidad con el artículo 141 CED, solicitando decretarlos y ordenar su práctica sustentando la pertinencia, conducencia y utilidad de cada una, que en esencia son: i) la relación entre los hechos, las causales extintivas, ii) desvirtuar la procedencia ilícita de los recursos con los que se adquirieron los bienes, su tradición, iii) demostrar la calidad de odontóloga de su mandante, tiempo de ejercicio de la profesión, título, certificados de ingresos con los que adquirió sus bienes; iv) ejercer oposición a los fundamentos de la demanda, v) demostrar la trazabilidad de recursos y bienes, vi) refutar la pertenencia al Grupo Armado Organizado de alias “Marquitos Figueroa”, vii) pruebas conducentes al estar permitidos por la Ley, y, viii) útiles porque aportarán conocimiento sobre los hechos y se opondrá determinar que no le asiste razón a la Fiscalía solicitar la extinción del dominio sobre los bienes de sus poderdantes, al justificar el origen lícito de los recursos de sus prohijados, allegando las siguientes:

<sup>7</sup> Disponible ETAPA JUZGADO como archivo 0037TrasladoMarcelaSolano



### 3.2.1. DOCUMENTALES

a.- Escritura Pública No. 258 de 28-07-2014 Notaría de Barrancas (Guajira), adquisición del inmueble **FMI 210-13405**, Carrera 12 A # 10-44 por MARCELA SUSANA SOLANO SALAS a DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES HERMANOS SOLANO SAS "DISCHOCA SAS", por treinta y dos millones quinientos mil pesos (\$ 32.500.000).

b.- Certificado de tradición **FMI 210-13405**, demuestra consolidación de la propiedad en MARCELA SUSANA SOLANO SALAS.

c.- Diploma de Odontóloga de MARCELA SUSANA SOLANO SALAS de la Universidad Metropolitana de Barranquilla, de 21-01-2000.

d.- Tarjeta profesional de Odontóloga N° 149-02, expedida a MARCELA SUSANA SOLANO SALAS por el Ministerio de Salud de Colombia, el 07-02-2002, complementa el título citado antes.

e.- *Currículum Vitae* de MARCELA SUSANA SOLANO SALAS.

f.- Certificado laboral expedido por ESE CAMILO VILLAZON PUMAREJO de Pueblo Bello de 07-03-2023 por EDUVINA CLAVIJO SEPULVEDA, Técnico Operativo, como odontóloga entre febrero y noviembre de 2000.

g.- Certificación laboral de ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - BARRANCAS, de 08-02-2013 por la Directora Administrativa RUBIELA PELÁEZ UCROS, demuestra que MARCELA SUSANA SOLANO SALAS prestó servicios como odontóloga entre 2000 a 2002.

h.- Certificación laboral de ESE HOSPITAL SAN JOSÉ - MAICAO, de 23-02-2013 por la Directora Administrativa JOSEFA GUERRA LAGUNA, para demostrar que MARCELA SUSANA SOLANO SALAS prestó servicios de odontología en los años 2006 y 2007, fuente de sus ingresos.

i.- Certificación laboral expedida por ALCALDÍA BARRANCAS de 11-01-2023 por MARÍA DOMINGA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Profesional Universitaria de Talento Humano, demuestra que MARCELA SUSANA SOLANO SALAS se desempeñó como Secretaria de Despacho Código 020, Grado 01 entre el 01-03-2013 hasta el 04-01-2016, informa salario, primas, *ingresos que le permitieron adquirir el predio que se le pretende expropiar* (sic). Fueron \$20'000.000 en julio de 2014, época en la que adquirió el inmueble, suma que utilizó en parte para el pago.



j.- Certificación laboral de ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS - RIOHACHA, de 25-01-2023 por ELOÍSA OTERO VALDEBLANQUEZ, Profesional Universitario, demuestra que MARCELA SUSANA SOLANO SALAS prestó servicios en el área de salud en los años 2018 y 2019.

k.- Certificación laboral de DIVISIÓN JURÍDICA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE COLOMBIA de 08-05-2023 por MARÍA ISABEL CARRILLO HINOJOSA, Jefe División Jurídica, demuestra que MARCELA SUSANA SOLANO SALAS prestó servicios de Consultoría en salud pública en el año 2022, corrobora actualidad el ejercicio permanente de actividad lícita desde el año 2000.

l.- Extracto cuenta bancaria No. 001300870200185856 del BBVA de MARCELA SOLANO SALAS, periodo enero 2013 - diciembre de 2016, demuestra el origen de recursos provenientes de su salario como Secretaria de Despacho de la Alcaldía de Barrancas, establece trazabilidad para la compra en julio de 2014, se advierten retiros entre enero de 2013 y julio de 2014 superiores a \$32'500.000, valor de la compra.

m.- Registros civiles de nacimiento de NATALIA, LAURA y CARLOS MIGUEL GNECCO SOLANO, demuestran el parentesco con sus progenitores JUAN JAIME GNECCO CERCHARIO y MARCELA SOLANO SALAS.

n. **Solicita OFICIAR** al BANCO BBVA de BARRANCAS para que expida el historial y movimiento de la Cuenta No. 001300870200185856, (i) certifique si MARCELA SOLANO SALAS es su titular, (ii) si a esa cuenta se consignaba el salario por la Alcaldía de Barrancas, (iii) período de tiempo en el que se consignó la nómina, en razón a que no lo certificó a la señora MARCELA sino simplemente le expidió el extracto mencionado en el numeral anterior. Pertinente para ejercer oposición demuestra, (i) relación entre la entidad y su poderdante, corrobora el extracto aportado, (ii) la intermediación entre la entidad bancaria y la Alcaldía de Barrancas para el pago de la nómina como Secretaria de Despacho durante el lapso señalado.

### 3.2.2. TESTIMONIALES. Solicita decretar los testimonios de:

a.- MARCELA SUSANA SOLANO SALAS, C.C. 22.464.421, informará actividad laboral, tiempo de ejercicio, si es la fuente de ingresos, si ha contribuido a conformar su patrimonio y cómo se conforma, si es autónomo o depende de otra persona, relación con JUAN JAIME GNECCO CERCHIARO, si los recursos para la compra del predio con **FMI210-13405** son suyos, de dónde provienen, si estuvieron bancarizados, cómo obtuvo la suma de \$32'500.000 para la compra del inmueble, cómo los pagó, condiciones del negocio, proyecto con esa propiedad.



b.- YULIAN JOHANA SOLANO ASIS, C.C. 1.122.813.182, informará conocimiento de cómo MARCELA SOLANO SALAS adquirió el inmueble **FMI 210-13405**, tiempo que la conoce, razón, actividad laboral, independencia y autonomía patrimonial, conformación del núcleo familiar, sustento económico, proyectos con el inmueble.

c.- GALINA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, C. 26.985.337, informará sobre cómo MARCELA SOLANO SALAS adquirió el inmueble con **FMI210-13405**, el tiempo que hace que la conoce, razón, actividad laboral, independencia y autonomía patrimonial, conformación del su núcleo familiar, forma de sustento, proyectos con el uso del bien.

### 3.3. DR. SERGIO ESTARITA JIMÉNEZ<sup>8</sup>

El apoderado de los señores LINA MARÍA LÓPEZ OÑATE, JOSÉ MIGUEL y JUAN DAVID HERNÁNDEZ LÓPEZ, herederos del señor JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE, presenta

#### 3.3.1 OBSERVACIONES A LA DEMANDA.

Se sintetizan así: Sobre los requisitos formales de la Demanda: Plantea la **ausencia del numeral 1 del artículo 132 de la ley 1708 de 2014**, porque no se formularon debidamente los fundamentos de Derecho y de hecho, al omitir pronunciamiento desde el punto de vista jurídico sobre las causales, vulnerando el principio de concreción. El ente instructor debe sujetarse a los requisitos que impone el C. E. D., expone que las normas o causales extintivas de manera concreta resultan vinculadas o tienen nexos con los bienes, para que el afectado ejerza su derecho de defensa y de contradicción, sin hacer afirmaciones indeterminadas o confusas. Así, cuando la causal recoja varias situaciones, el Fiscal habrá de explicar cuál de esos supuestos, encaja en el caso concreto de un determinado afectado (sic), o cuando se invocan causales que traen supuestos de hechos abiertamente distintos frente al origen de sus bienes, para colegir cuál encaja en la causal. La demanda como acto de parte, debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo citado; el numeral 1 exige indicar los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.

Explica la acepción fundamentos, según la RAE y cita publicación sobre el tema; enfatiza que en el caso de sus representados -personas naturales y jurídicas- no se cumplió lo ordenado por la norma, pues en el caso de la causal 9 no indicó los fundamentos de la pretensión, según los presupuestos de la Jurisprudencia Constitucional. Sostiene que, si la procedencia del bien es lícita, no hace narración de elementos de hecho o de derecho que sustenten la aplicación de esa causal frente a los bienes de JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ.

<sup>8</sup> Disponible ETAPA JUZGADO como archivo 0041EscritoDescorreTraslado



Luego menciona los bienes de las sociedades Inversiones Hernández López S en C y La Gloria Ganadería LTDA., pues de conformidad con el artículo 633 de Código Civil, las sociedades son personas jurídicas, con autonomía patrimonial, derechos de ser representadas jurídicamente, de manera independiente de los participantes de la creación. En el Derecho Penal no existe responsabilidad de las personas jurídicas, no se entienden como instrumentos o medios para cometer conductas punibles, lo que no es del recibo en extinción de dominio. Los bienes no pueden tratarse de manera conjunta con la sustentación de quienes participan en ellas. Para la extinción de los bienes de una sociedad comercial se debe hacer un sustento independiente del por qué deben ser objeto de extinción de dominio, con base en un fundamento fáctico y con la concreción de cuál causal es aplicable.

**En relación con las pruebas**, refiere que no se realizó carga de pertinencia, conducencia o utilidad, para demostrar relación o entidad probatoria frente a la acreditación de la concurrencia de las causales. Solicita al Juez requerir a la Fiscalía que cumpla con los presupuestos legales dejados de observar, dada la obligación que le atañe de verificar, corroborar, probar, que se está en presencia de una actividad ilícita; y, que los bienes encajan dentro de alguna de las causales de extinción de dominio por existir nexo entre la actividad ilícita y los bienes objeto de extinción, pues no basta la sola actividad ilícita para extinguir el dominio de unos bienes, dado que no demostró relación con las actividades ilícitas de la organización al mando de *"Marquitos Figueroa"*, traídas a colación de informaciones periodísticas de las que se desconoce la fuente.

Por tanto, no se acreditan los fundamentos de las causales para solicitar la extinción del dominio de los bienes de sus representados, pues, ninguna menciona como miembro de dicha organización criminal al señor José Guillermo Hernández Aponte, como sucede con las anotaciones y antecedentes penales de personas que pertenecen a la delincuencia organizada, no se encuentra registro del precitado, lo que demuestra carencia de sustento probatorio para relacionarlo con la organización criminal, así como el origen ilícito de los bienes de su propiedad, o la mezcla con bienes de origen ilícito, desconociendo el criterio orientador de los informes policiales de acuerdo con lo previsto por el artículo 314 de la Ley 600 de 2000 aplicable al caso. Advirtiendo que con el informe patrimonial desvirtuará el supuesto incremento patrimonial que se le atribuye a su prohijado.

Más adelante elabora una exposición de motivos por los cuales no debe prosperar la declaración de extinción de dominio de los que se extracta, sólo existe un elemento con carácter prueba que vincula al señor HERNÁNDEZ APONTE a una actividad ilícita, la declaración de 16 de mayo de 2019 de JOSÉ CARLOS GARCÍA CATAÑO, alias *"La Penca"*, quien hace referencia a que el señor JOSÉ HERNÁNDEZ APONTE contrató a la organización de la que él hacía parte para cometer el homicidio del señor CARLOS RODRÍGUEZ, actividad ilícita, que no



se da por cierta, pero en momento alguno puede concurrir en una de las causales de extinción de dominio, toda vez que no genera incremento patrimonial.

En relación con la petición probatoria señaló, luego de invocar los fundamentos de Ley, la pertinencia, conducencia y utilidad de cada una de las pruebas, que se contraen a i) la relación entre los hechos, las causales extintivas, ii) desvirtuar la procedencia ilícita de los recursos con los que se adquirieron los bienes o a atacar su destinación ilícita, iii) a demostrar que no existe incremento patrimonial injustificado; iv) además, para refutar la pertenencia al Grupo Armado Organizado de alias “Marquitos Figueroa”, v) demostrar la trazabilidad de recursos y bienes, vi) ejercer oposición a la demanda, pruebas conducentes al estar permitidos por la Ley y útiles porque aportarán conocimiento sobre los hechos y se opondrá determinar que no le asiste razón a la Fiscalía solicitar la extinción del dominio sobre los bienes de sus poderdantes, allegando las siguientes:

### **3.3.2. DOCUMENTALES:**

**a.** Informe financiero sobre trazabilidad de bienes, sociedad INVERSIONES HERNÁNDEZ LÓPEZ S EN C, información contable, financiera y tributaria de la sociedad con anexos, suscrito por el perito DR. CARLOS LUGO.

**b.-** Informe técnico contable de JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE. (Q.E.P.D): información contable, financiera y tributaria con anexos, suscrito por el perito contable DR. CARLOS LUGO.

**c.-** Informe técnico contable forense sobre trazabilidad de bienes de JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ: información contable, financiera y tributaria con anexos, suscrito por el perito DR. CARLOS LUGO.

**d-** Análisis forense al informe de policía judicial DIJIN-JECRI OT 201908088: con anexos, suscrito por el DR. CARLOS LUGO.

**e.-** Informe técnico contable forense de La Gloria Ganadería LTDA., información contable, financiera y tributaria de la sociedad con anexos, suscrito por el perito DR. CARLOS LUGO.

**f.-** Informe técnico contable forense de LINA MARÍA LÓPEZ OÑATE: información contable, financiera y tributaria con anexos, suscrito por el perito DR. CARLOS LUGO.



**g.** Declaración Jurada del señor JOSÉ CARLOS GARCÍA CATAÑO de 06-06-2018, rendida en el radicado 08001 6000000 2015 00222 con el cumplimiento de los requisitos de ley, puede ser trasladada- artículos 149 inciso final y 156 Ley 1708 de 2014-

**h.-** Declaración en juicio oral del policía judicial FABIÁN ALONSO CALDERÓN VALENCIA el día 24 de febrero de 2021, radicado 08001 6001055 2011 00222 00, testimonio que cumplió con los requisitos legales.

**i.-** Declaración en juicio oral del policía judicial HAROLD DARÍO LÓPEZ ROMERO, rendidas los días 25-02 y 15-03-2021, radicado 08001 6001055 2011 00222-00, testimonio que cumplió con todos los requisitos.

**j.-** Registros civiles de nacimiento de los señores JOSÉ MIGUEL y JUAN DAVID HERNÁNDEZ LÓPEZ

**k.** Registro civil de defunción del señor JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE, enfatiza que esos documentos no hacen parte de un hecho a probar, pero prueban la legitimidad por pasiva de mis poderdantes, herederos del señor JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE, legitimados para ejercer la contradicción.

**l.-** Declaración de JOSÉ CARLOS GARCÍA CATAÑO de 18-03-2021, radicado 08001 6001055 2011-00222 00, testimonio que cumplió con los requisitos de ley, se aportará cuando se restablezcan los sistemas de la Rama Judicial, donde se encuentra almacenada.

**3.3.3. TESTIMONIALES.** Solicita recibir los de las personas citadas a continuación, citando la pertinencia, conducencia y utilidad para los propósitos de sustentar la teoría de la defensa:

**a.-** DAIMLER PAUL CORRALES FIGUEROA, es pertinente porque era miembro del grupo delincencial de "*Marquitos Figueroa*", tiene conocimiento de quiénes eran los miembros de la organización, podrá esclarecer la no pertenencia del señor HERNÁNDEZ APONTE a esa organización.

**b.-** MARCOS DE JESÚS FIGUEROA GARCÍA, podrá ser ubicado por medio del INPEC, se encuentra preso en el establecimiento penitenciario de máxima seguridad de Combita, Boyacá. Es pertinente porque el testigo es el líder de la organización criminal a la que según la Fiscalía pertenecía HERNÁNDEZ APONTE, declarará para confirmar la no pertenencia de su cliente a esa organización criminal.



c.- JUAN CARLOS VEGA FIGUEROA, es pertinente porque según las autoridades era el jefe de finanzas del clan de “*Marquitos Figueroa*”, aclarará la no pertenencia del señor HERNÁNDEZ APONTE. Es conducente por estar permitido por la Ley; es útil porque aportará conocimiento de los miembros de la organización, en el área financiera.

d.- HERNÁN DARÍO DEL NIÑO JESÚS YUNIS PÉREZ. Conoció al señor HERNÁNDEZ APONTE y a la señora LINA LÓPEZ, tiene información de cuál era el giro de sus negocios y la operación de las empresas que administraba, también explicará cuál fue el apalancamiento financiero de los afectados con la organización de crédito Serfinanza.

e.- ODALIS MARGARITA GONZÁLEZ SÁNCHEZ; Conoció el desarrollo económico de la FAMILIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, demostrará el origen de los dineros de ese núcleo familiar y el giro económico de sus negocios.

f.- DIMAS RAFAEL MARTÍNEZ MORALES, Testimonio pertinente ya que conoce los negocios agroindustriales de la familia HERNÁNDEZ LÓPEZ, es directivo de entidades dedicadas a la agroindustria, aportará información de las dinámicas económicas de esa actividad y de la operación y crecimiento de las empresas de los representados tenían un giro y actividad normal.

g.- CLAUDIA PATRICIA ROLDAN CALLE, conoce la familia HERNÁNDEZ LÓPEZ, su operación ganadera, es Directora Nacional de una asociación de ganaderos bufalinos, actividad a la que se dedican las empresas de sus representados, entregará información del desarrollo de la actividad.

h.- DOCTOR CARLOS ALBERTO LUGO PALOMINO, perito contable, quien realizó los informes de trazabilidad de bienes, información contable, financiera y tributaria de los señores JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE, LINA MARÍA LÓPEZ OÑATE, las sociedades INVERSIONES HERNÁNDEZ LÓPEZ S EN C y la GLORIA GANADERÍA LTDA. Así como el informe de refutación a la prueba pericial de la Fiscalía frente a el señor JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ.

i.- DOCTOR JUAN MANUEL MEDINA BLANCO, Contador Público que ha realizado auditorías a las sociedades INVERSIONES HERNÁNDEZ LÓPEZ S EN C y la GLORIA LTDA.

j.- FABIÁN ALONSO CALDERÓN VALENCIA, policía judicial encargado de la investigación es quien declara que la Fiscalía en su investigación no logró corroborar la información de que el señor HERNÁNDEZ APONTE pertenecía a una organización criminal y por lo tanto, no se logró demostrar su pertenencia a ningún grupo criminal, detallará actos de investigación que realizaron y que no arrojaron resultado de corroboración de esa información.



**k.-** HAROLD DARÍO LÓPEZ ROMERO, demostrará que la única evidencia que el señor HERNÁNDEZ APONTE pertenecía a una organización criminal son los dichos de JOSÉ CARLOS GARCÍA CATAÑO y que la misma no se pudo corroborar.

Finalmente, solicita decretar las declaraciones producidas en el juicio oral en el radicado 08001-60-01055-2011-00222-00 ante el Juzgado Séptimo Penal Del Circuito de Barranquilla de JOSÉ CARLOS GARCÍA CATAÑO, HAROLD DARÍO LÓPEZ ROMERO y FABIÁN ALONSO CALDERÓN VALENCIA, aclarando que si bien han sido aportadas dos -las declaraciones de los policías judiciales LÓPEZ Y CALDERÓN, falta tener acceso a la declaración en juicio del señor GARCÍA CATAÑO, OFICIANDO al Juzgado donde se produjeron para que remita copia integra de dichas declaraciones en juicio oral.

A continuación, el apoderado presenta sus argumentos por los cuales la pretensión extintiva no está llamada a prosperar, por lo que el Despacho no los tendrá en consideración sino en la oportunidad procesal correspondiente, en aras de preservar el principio de imparcialidad que debe acompañar sus decisiones.

Anuncia que las pruebas pueden ser descargadas del siguiente enlace:

<https://sergioestaritam.y.sharepoint.com/:f:/p/contacto/EiXfSQ1Xnc1li4o65hy4738BL9MQZjSBudkHI73pXIZ6NA?e=7zgb28>

#### **3.4. DR. JOSE DAVID ALBARRACIN DURAN<sup>9</sup>**

El apoderado del señor ARMANDO DE JESÚS GNECCO VEGA, presenta.

##### **3.4.1. DOCUMENTALES.** Solicita decretar las siguientes pruebas

- a. Matricula inmobiliaria No. 190-88016
- b. Certificado de tradición y libertad del inmueble con MI- 190-88016, registra la adquisición por parte de Armando De Jesús Gnecco Vega, de fecha 23 de diciembre de 2002 a la sociedad comercial CONSTRUCCIONES CIVILES E HIDRÁULICAS Y SANITARIAS “CONISAN” mediante compraventa de acuerdo con escritura pública No. 1468 de esa fecha, otorgada por la Notaría 3<sup>a</sup> de Valledupar.
- c. Escritura publica No. 1468 del 23 de diciembre de 2002 otorgada por la Notaría 3<sup>a</sup> de
- d. Valledupar, compraventa por CONSTRUCCIONES CIVILES E HIDRÁULICAS Y SANITARIAS “CONISAN” como vendedora y ARMANDO DE JESÚS GNECCO VEGA como comprador.

<sup>9</sup>Disponible ETAPA JUZGADO como archivo 0047EscritoDescorreTraslado



- e. Matriculas inmobiliarias No. 190-24287 y 190-24218.
- f. Certificado de tradición y libertad del inmueble con MI 190-242287, en 6 folios, registra la adquisición por parte de ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA de 17 de septiembre de 2003 a la sociedad comercial GNECCO ZULETA Y CIA S EN CS mediante compraventa, según escritura pública No. 1463 de esa fecha, otorgada por la Notaría 2ª de Valledupar.
- g. Escritura pública No. 1463 del 17 de septiembre de 2003 otorgada por la Notaría 2ª de Valledupar, en 7 folios, compraventa celebrada en esa fecha por GNECCO ZULETA Y CIA S EN CS como vendedora y Armando De Jesús Gnecco Vega como comprador.
- h. Certificado de tradición y libertad del inmueble con MI 190-24218, registra la adquisición por parte de Armando De Jesús Gnecco Vega de esa propiedad por prescripción adquisitiva mediante decisión del Juez 3º Civil del Circuito de Valledupar de fecha 6 de enero de 2015.
- i. Sentencia de Pertenencia proferida por el Juez 3º Civil del Circuito de fecha 5 de febrero de 2015, respecto del predio con MI No. 190-24218.
- j. Matricula inmobiliaria No. 190-108749.
- k. Certificado de tradición y libertad del inmueble con MI 190-108749, registra la adquisición por parte de Armando De Jesús Gnecco Vega del 50% de esa propiedad el 30 de septiembre de 2004 al municipio de Bosconia, mediante compraventa de acuerdo con escritura pública No. 230.
- l. Escritura pública No. 230 del 30 de septiembre de 2004 otorgada por la Notaría Única de Bosconia, en 6 folios, compraventa celebrada en esa fecha por el municipio de Bosconia como vendedor y Armando De Jesús Gnecco Vega como comprador del 50%.
- m. Matricula inmobiliaria No. 190-113614.
- n. Certificado de tradición y libertad del inmueble con MI 190- 113614, registra la adquisición por parte de Armando De Jesús Gnecco Vega del 50% de esa propiedad, el 16 de agosto de 2006 al Municipio de Bosconia mediante compraventa de acuerdo con escritura pública No. 252 de esa fecha, otorgada por la Notaría Única de Bosconia.
- o. Escritura pública No. 252 del 16 de agosto de 2006 otorgada por la Notaría Única de Bosconia, en 6 folios, compraventa celebrada en esa fecha por el Municipio de Bosconia como vendedor y Armando De Jesús Gnecco Vega como comprador del 50%.
- p. Matricula inmobiliaria No. 190-109263.



- q. Certificado de tradición y libertad del inmueble con MI 190-109263, registra la adquisición de Armando De Jesús Gnecco Vega de la propiedad por compra a CONSTRUCTORA CARVAJAL Y SOTO CS LTDA, según escritura pública No. 2153 del 15 de agosto de 2007 otorgada por la Notaría 1ª de Valledupar.
- r. Escritura pública No. 2153 del 15 de agosto de 2007 otorgada por la Notaría 1ª de Valledupar, compraventa celebrada en esa fecha por CONSTRUCTORA CARVAJAL Y SOTO CS LTDA como vendedora y Armando De Jesús Gnecco Vega como comprador predio.
- s. Matricula inmobiliaria No. 190-103785.
- t. Certificado de tradición y libertad del inmueble con MI 190-103785, registra la adquisición por parte de Armando De Jesús Gnecco Vega por compra a Alcides Arregocés Atencio según escritorio público 3862 del 30 de diciembre de 2008, otorgada por la Notaría 1ª de Valledupar.
- u. Escritura pública No. 3862 del 30 de diciembre de 2008 otorgada por la Notaría 1ª de Valledupar, compraventa celebrada en esa fecha por Alcides Arregocés Atencio como vendedor y Armando De Jesús Gnecco Vega como comprador.
- v. Matricula inmobiliaria No. 190-69129.
- w. Certificado de tradición y libertad del inmueble con MI 190-69129, registra la adquisición por parte de Armando De Jesús Gnecco Vega de la propiedad de un lote de terreno urbano en Valledupar, por compra a COMERCIALIZADORA LA INMOBILIARIA LTDA. según escritura pública 1646 del 18 de junio de 2009 otorgada por la Notaría 1ª de Valledupar.
- x. Escritura pública No. 1646 del 18 de junio de 2009 otorgada por la Notaría 1ª de Valledupar, en 16 folios, compraventa celebrada en esa fecha por COMERCIALIZADORA LA INMOBILIARIA LTDA como vendedora y Armando De Jesús Gnecco Vega como comprador.
- y. Matricula inmobiliaria No. 190-16137.
- z. Certificado de tradición y libertad del inmueble con MI 190-16137, registra la adquisición por parte de Armando De Jesús Gnecco Vega del 50% por compra a Mariana De Jesús Montien Gil según escritura pública 150 del 2 de junio de 2010 otorgada por la Notaría Única de San Diego.
- aa. Escritura pública No. 150 del 2 de junio de 2010 otorgada por la Notaría Única de San Diego, compraventa celebrada en esa fecha por Mariana De Jesús Montien Gil como vendedora y Armando De Jesús Gnecco Vega como comprador del 50%.
- bb. Matricula inmobiliaria No. 190-3573.



- cc. Certificado de tradición y libertad del inmueble con MI 190-3573, registra la adquisición por parte de Armando De Jesús Gnecco Vega, por compra a la sociedad AGROPECUARIA GNECCO OÑATE S EN C.S. según escritura pública 254 del 6 de septiembre de 2010 otorgada por la Notaría Única de San Diego.
- dd. EP No. 254 del 6 de septiembre de 2010 otorgada por la Notaría Única de San Diego, compraventa celebrada en esa fecha por la sociedad AGROPECUARIA GNECCO OÑATE S EN C.S. como vendedora y Armando De Jesús Gnecco Vega como comprador.
- ee. Promesa de compraventa de fecha 10 de septiembre de 2010, entre Gustavo Gnecco Oñate, Maritza Beatriz Gnecco Centeno, Catherine Yissil Gnecco Oñate, Delfina Maria Gnecco Oñate, Marianela Gnecco Mora, Jesualdo Gnecco Mora y Armando De Jesús Gnecco Vega.
- ff. Matricula inmobiliaria No. 190-4407.
- gg. Certificado de tradición y libertad del inmueble con MI 190-4407, registra la adquisición por parte de Armando De Jesús Gnecco Vega, por compra a la sociedad AGROPECUARIA GNECCO OÑATE S EN C.S. según escritura pública 100 del 17 de marzo de 2011 otorgada por la Notaría Única de San Diego.
- hh. Escritura pública No. 100 del 6 de septiembre de 2010 otorgada por la Notaría Única de San Diego, compraventa celebrada en esa fecha por la sociedad AGROPECUARIA GNECCO OÑATE S EN C.S. como vendedora y Armando De Jesús Gnecco Vega como comprador.
- ii. Matricula inmobiliaria No. 190-2847.
- jj. Certificado de tradición y libertad del inmueble con MI 190-2847, registra la adquisición de Armando De Jesús Gnecco Vega, por compra a Manuel Castilla Beltrán según escritura pública 206 del 16 de agosto de 2011 otorgada por la Notaría Única de El Paso. Esta matrícula inmobiliaria es la de mayor extensión y de ella se deriva la No. 190-135021 donde se inscribe la propiedad de Armando De Jesús Gnecco Vega.
- kk. Escritura pública No. 206 del 16 de agosto de 2011, compraventa celebrada en esa fecha por Manuel Castilla Beltrán como vendedor y Armando De Jesús Gnecco Vega como comprador.
- ll. Certificado de tradición y libertad del inmueble con MI 190-135021, registra la adquisición de Armando De Jesús Gnecco Vega, por compra a Manuel Castilla Beltrán según escritura pública 206 del 16 de agosto de 2011 otorgada por la Notaría Única de El Paso.
- mm. Matricula inmobiliaria No. 190-138917.



- nn. Certificado de tradición y libertad del inmueble con MI 190-138917, registra la adquisición de Armando De Jesús Gnecco Vega, por compra a la sociedad AGROPECUARIA GNECCO OÑATE S EN C.S. según escritura pública No. 471 del 31 de diciembre de 2011 otorgada por la Notaría Única de San Diego.
- oo. Escritura pública No. 471 del 31 de diciembre de 2011 otorgada por la Notaría Única de San Diego, compraventa celebrada en esa fecha por la sociedad AGROPECUARIA GNECCO OÑATE S EN C.S. como vendedora y Armando De Jesús Gnecco Vega como comprador.
- pp. Matricula inmobiliaria No. 190-5905.
- qq. Certificado de tradición y libertad del inmueble con MI 190-5905, registra la adquisición de Armando De Jesús Gnecco Vega, por compra a Eduar Jesús Ortega Zuleta según escritura pública No. 3878 del 20 de noviembre de 2013 otorgada por la Notaría Primera de Valledupar.
- rr. Escritura pública No. 3878 del 20 de noviembre de 2013 otorgada por la Notaría Única de San Diego, compraventa celebrada en esa fecha por Eduar Jesús Ortega Zuleta como vendedor y Armando De Jesús Gnecco Vega como comprador.
- ss. Matricula inmobiliaria No. 190-82749.
- tt. Certificado de tradición y libertad del inmueble con MI 190-82749, registra la adquisición de Armando De Jesús Gnecco Vega, por compra de derechos herenciales a sucesores de Jesualdo Gnecco Oñate según escritura pública No. 241 del 4 de julio de 2017 otorgada por la Notaría Única de Bosconia.
- uu. Matricula inmobiliaria No. 190-174386.
- vv. Certificado de tradición y libertad del inmueble con MI 190-174386, registra la adquisición de Armando De Jesús Gnecco Vega, por compra a Maria Sarmiento, según escritura pública No. 583 del 19 de diciembre de 2017 otorgada por la Notaría Única de Agustín Codazzi.
- ww. Escritura pública No. 583 del 19 de diciembre de 2017 otorgada por la Notaría Única de Agustín Codazzi, compraventa celebrada en esa fecha por Maria Sarmiento como vendedora y Armando De Jesús Gnecco Vega como comprador.
- xx. Matricula inmobiliaria No. 190-177127
- yy. Certificado de tradición y libertad del inmueble con MI 190-177127, registra la adquisición de Armando De Jesús Gnecco Vega, por compra a Maria Sarmiento, según escritura pública No. 209 del 15 de mayo de 2018 otorgada por la Notaría Única de Agustín Codazzi.



- zz. Escritura pública No. 209 del 15 de mayo de 2018 otorgada por la Notaría Única de Agustín Codazzi, compraventa celebrada en esa fecha por Maria Sarmiento como vendedora y Armando De Jesús Gnecco Vega como comprador.
- aaa. Matricula inmobiliaria No. 190-162106.
- bbb. Certificado de tradición y libertad del inmueble con MI 190-162106, registra la adquisición de Armando De Jesús Gnecco Vega, por compra a Hernán Gabriel Sarmiento Mojica, según escritura pública No. 586 del 20 de diciembre de 2017 otorgada por la Notaría Única de Agustín Codazzi.
- ccc. Escritura pública No. 586 del 20 de diciembre de 2017 otorgada por la Notaría Única de Agustín Codazzi, compraventa celebrada en esa fecha por Hernán Gabriel Sarmiento Mojica como vendedor y Armando De Jesús Gnecco Vega como comprador.
- ddd. Matricula inmobiliaria No. 190-58256.
- eee. Certificado de tradición y libertad del inmueble con MI 190-58256, registra la adquisición de Armando De Jesús Gnecco Vega, por declaración de pertenencia, según Sentencia del 29 de junio de 2018 emitida por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Valledupar.
- fff. Matricula inmobiliaria No. 190-183256
- ggg. Certificado de tradición y libertad del inmueble con MI 190-183256, registra la adquisición de Armando De Jesús Gnecco Vega, por declaración de pertenencia, según Sentencia del 2 de agosto de 2018 emitida por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Valledupar. Matrícula abierta de la matriz 190-41169.
- hhh. Sentencia proferida por el Juez 1º Civil del Circuito de Valledupar de fecha 2 de agosto de 2018, en 7 folios, dentro del Radicado 20170010200, proceso de Pertenencia iniciado por Armando De Jesús Gnecco Vega
- iii. Registro histórico vehicular y de propietarios del vehículo automotor de placas SYR 994, tracto camión KENWORTH, modelo 2003, No. De motor 06R0733434.
- jjj. Certificado de tradición y libertad del vehículo automotor de placas BSL 207, camioneta Toyota, modelo 2005, No. de motor 1FZ0646763.
- kkk. Registros históricos de propietarios y vehicular del vehículo semirremolque sin marca, modelo 2005, de placas R36035.
- lll. Registro histórico de propietarios del vehículo semiremolque sin marca, modelo 2005, de placas R36033.
- mmm. Registro histórico de propietarios y vehicular del vehículo semirremolque sin marca, modelo 2006, de placas R36598.



- nnn. Registro histórico de propietarios y vehicular del vehículo semirremolque sin marca, modelo 2006, de placas R40244.
- ooo. Registro histórico de propietarios y vehicular del vehículo semiremolque sin marca, modelo 2006, de placas R40245.
- ppp. Registro histórico de propietarios y vehicular del vehículo semirremolque sin marca, modelo 2006, de placas R41589.
- qqq. Registro histórico de propietarios y vehicular del vehículo motocicleta marca Suzuki, modelo 2007, de placas EIW37A, No. de motor 157FMI3P0016878.
- rrr. Registro histórico de propietarios y vehicular del vehículo semirremolque, modelo 2007, de placas R45193.
- sss. Certificado de Tradición del vehículo automóvil Ford, modelo 2008, de placas DBQ 082, No. de motor 9R113640.
- ttt. Registro histórico vehicular y de propietarios del vehículo tractocamión marca Kenworth, modelo 2006, No. de motor 79136682 de placas SYU 320.
- uuu. Registro histórico vehicular y de propietarios del vehículo tractocamión marca Chevrolet, modelo 2009, No. de motor 9SZ39691 de placas SZA 219.
- vvv. Registro histórico vehicular y de propietarios del vehículo tractocamión marca Kenworth, modelo 2006, No. de motor 79113812 de placas SJK 254.
- www. Registro histórico vehicular y de propietarios del vehículo tractocamión marca Kenworth, modelo 2006, No. de motor 79136141 de placas SJK 255.
- xxx. Registro histórico vehicular y de propietarios del vehículo tractocamión marca Chevrolet, modelo 2010, No. de motor 779841 de placas SSX 824.
- yyy. Registro histórico vehicular del vehículo tractocamión marca Kenworth, modelo 2007, No. de motor 79206540 de placas SWL 088.
- zzz. Registros históricos vehicular y de propietarios del vehículo tractocamión marca Non Plus Ultra, modelo 2007, No. de motor 79194088 de placas SWK 822.
- aaaa. Registros históricos vehicular y de propietarios del vehículo tractocamión marca Kenworth, modelo 2007, No. de motor 79208089 de placas SWL 414.
- bbbb. Registros históricos vehicular y de propietarios del vehículo semirremolque, modelo 2007, de placas R48290.
- cccc. Registros históricos vehicular y de propietarios del vehículo semirremolque, modelo 2007, de placas R48291.
- dddd. Registros históricos vehicular y de propietarios del vehículo semirremolque, modelo 2007, de placas R48287.
- eeee. Certificado de tradición del vehículo marca Toyota, modelo 2011 de placas RIZ 683, No. de motor 01042831VD.
- ffff. Registros históricos vehicular y de propietarios del vehículo motocicleta marca Honda, modelo HDX 23C, modelo 2011, No. de motor MD34E-B700143.



- gggg. Certificado de tradición del vehículo marca Toyota, modelo 2011, No. De motor 1HZ0669531, de placas RMN 381.
- hhhh. Certificado de tradición del vehículo marca Toyota, modelo 2008, No. De motor 1GR0868859, de placas CYG 600.
- iiii. Registros históricos vehicular y de propietarios del vehículo tractocamión Kenworth, modelo 2007, placas SWL 413, No. de motor 79208091.
- jjjj. Registros históricos vehicular y de propietarios del vehículo tractocamión Kenworth, modelo 2007, placas SWK 823, No. de motor 79193782.
- kkkk. Registros históricos vehicular y de propietarios del vehículo tractocamión Kenworth, modelo 2008, placas SRN 609, No. de motor 79250535.
- llll. Certificado de Tradición del vehículo marca Toyota, modelo 2014, de placas UUV 548, No. de motor 1GRH017836.
- mmmm. Certificado de Tradición del vehículo marca Mazda, modelo 2018, de placas DQQ 343, No. de motor P5AT236880.
- nnnn. Certificado de Tradición del vehículo marca Toyota, modelo 2018, de placas, EJU 601 No. de motor 1GD-4374764.
- oooo. Certificado de Tradición del vehículo marca Renault, modelo 2020, de placas FWW 791, No. de motor 2842Q223306.

**3.4.2. PRUEBAS TESTIMONIALES** Solicita decretar y practicar los testimonios de las siguientes personas:

- a. **ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA**, se identifica con la C.C. No. 77.036.936.
- b. **MIGUEL CASTRO GNECCO**, C.C. No. 12.722.246.
- c. **HERNÁN ARAUJO CASTRO**, C.C. No. 12.719.427.
- d. **ROBERTO CARLOS DAZA MENDOZA**, C.C. No. 17.974.614.
- e. **RICARDO MARIO SALAZAR ECHEVERRY**, C.C. No. 175.065.977.
- f. **JOSE CARLOS GARCIA CATAÑO**, C.C. 77.091.951.
- g. Como prueba trasladada, testimonio en audio y video del señor **MANUEL RICARDO BENAVIDES**.
- h. **ENTREVISTA RENDIDA POR MANUEL RICARDO BENAVIDES**.
- i. Documental relacionado con el alcance de las anteriores declaraciones. Auto de fecha 9 de abril de 2015 proferido por el Juez Tercero Penal del Circuito de Valledupar, decidiendo recurso de apelación, confirmando revocatoria de la medida de aseguramiento que afectó a **ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA** en el caso 2000-16-001-231-2012-02197.
- j. Documental relacionado con el alcance de las anteriores declaraciones. Sentencia de fecha 15 de noviembre de 2017 proferida por el Juez 1° Penal del Circuito de Cundinamarca dentro del radicado 2000-16-001-074-2012-00172.
- k. Documental relacionado con el alcance de las anteriores declaraciones. Sentencia de fecha 14 de marzo de 2019 de 2017 proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca dentro del radicado 2000-16-001-074-2012-00172.



- I. Documental relacionado con el alcance de las anteriores declaraciones. Oficio 20310 de fecha 25 de abril de 2023 de la Dirección de Atención al Usuario, intervención Temprana y Asignaciones Fiscalía General de la Nación.
- m. Informe patrimonial contable suscrito por el auditor forense **DIEGO FELIPE BARRENECHE GONZALEZ**, de fecha septiembre 18 de 2023, experticia de auditoría patrimonial, contable, financiero forense realizado por el **Dr. BARRENECHE** que contiene estudio patrimonial del señor **ARMANDO DE JESÚS GNECCO VEGA**, todo ello con el fin de verificar su capacidad económica para la adquisición de los bienes muebles, inmuebles e inversiones en las sociedades, Inversiones Gneccos identificada con número de NIT 900.611.965-9, Gnecco's SAS identificada con número de NIT 900.422.164-1, que se encuentran dentro con medida cautelar de acuerdo con radicado 110016099068201900151.
- n. Testimonial complementaria a la anterior prueba documental. Se solicita, respetuosamente, se decrete y practique el testimonio del experto auditor forense **DIEGO FELIPE BARRENECHE GONZALEZ**, portador de la CC 79.747.732, quien elaborara la Experticia de auditoría patrimonial, contable, financiero.

### 3.5. JUAN CARLOS CASTAÑO BIUTRAGO Y JAIRO ANDRES RENGIFO CARDONA.<sup>10</sup>

Actuando en auto representación, postulan medios de prueba para ejercer oposición a la demanda extintiva presentada.

#### 3.5.1. DOCUMENTALES

- a. Copia Cedula de Ciudadanía Juan Carlos Castaño Buitrago
- b. Copia Cedula de Ciudadanía Jairo Andrés Rengifo Cardona
- c. Declaración Extrajuicio Unión Marital de Hecho
- d. Certificación Laboral Juan Carlos Castaño Buitrago
- e. Liquidaciones de Prestaciones Sociales de Juan Carlos Castaño Buitrago
- f. Contrato de Trabajo de Jairo Andrés Rengifo Cardona
- g. Certificación Laboral Jairo Andrés Rengifo Cardona
- h. Liquidaciones de Prestaciones Sociales de Jairo Andrés Rengifo Cardona
- i. Copia del Diploma de Grado de Jaro Andrés Rengifo Cardona
- j. Certificado de Afiliación de Jairo Andrés Rengifo como Beneficiario de la EPS de Juan Carlos Castaño
- k. Copia de fotografía del vehículo placas DCR953
- l. Recibo Traspaso Vehículo Placas DCR 953 pagado a la señora Gladis Pérez C. propietaria del concesionario G.A.P del 16 de junio de 2016.

<sup>10</sup> Disponible ETAPA JUZGADO como archivo 0087 Escrito.



- m. Copia del Recibo de Impuesto de Vehículos Automotores del año 2017 del vehículo placas DCR953
- n. Copia Recibo Rete fuente Vehículo placas DCR953
- o. Copia Tarjeta de Propiedad Vehículo DCR953
- p. Copia Fotografía Vehículo placas CXN897.
- q. Contrato de Permuta celebrado entre Juan Carlos Castaño y Henry Andrés Daza de los vehículos de placas DCR953 Y CXN897 del 14/09/2017
- r. Copia del Recibo de Caja N° 173403821 de la Tesorería de Rentas Municipales del Municipio de Envigado del 13/10/2017
- s. Copia del Recibo de Impuesto Vehicular, Automóvil placas CXN897 del 20/09/2017.
- t. Copia Fotografía Vehículo placas DBQ082.
- u. Copia Tarjeta de Propiedad vehículo placas DBQ082 en donde consta el nombre de la persona con la cual celebramos la negociación del vehículo implicado en la investigación.
- v. Copia de la consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales del señor Edgar Alonso Mesa Rivera.
- w. Copia de la Certificación Técnica en Identificación de Automotores Seccional de Investigación Criminal Cesar.
- x. Fotocopia del RUNT por placa del vehículo Placas DBQ082 en donde da cuenta de la fecha de inscripción de la medida cautelar.
- y. Copia del SOAT del vehículo placas DBQ082 del 04 de febrero de 2020.
- z. Certificado de libertad y tradición del vehículo placas DBQ082.
- aa. Copia de la Tarjeta de propiedad actual del vehículo placas DBQ082
- bb. Copia del Certificado de Revisión Técnico Mecánica del vehículo placas DBQ082
- cc. Copia de la Solicitud de Endoso Póliza AXACWO Certificado 1052358
- dd. Copia del Acta de Incautación de Elementos del 07/07/2020
- ee. Copia del Oficio N° 2556/DISRI-ESRET 29.25 del 09/07/2020.
- ff. Copia del Inventario de Vehículos placa DBQ082 del 07/07/2020
- gg. Copia impuesto de vehículos del año 2019. Automóvil placas DBQ082.
- hh. Fotografía productos bancarios
- ii. Copia Extracto Bancario tarjeta Falabella.
- jj. Copia Extracto Bancario Cuenta de Ahorros Bancolombia N° 92800013846 cuyo titular es Juan Carlos Castaño Buitrago
- kk. Copia Extracto Bancario Tarjeta de Cerdito Scotiabank Colpatría
- ll. Copia Póliza Axa Colpatría Seguros S.A.

### **3.5.2. SOLICITUD DEFENSOR PÚBLICO:**

Solicita a este despacho el nombramiento de un defensor público u oficiar a la oficina de la defensoría pública la designación de u abogado, con el fin de garantizar una defensa



técnica bajo la siguiente argumentación *“los suscritos no contamos con medios económicos ni bienes de valor que puedan servir de garantía para el pago de los honorarios de un abogado de confianza que nos represente dentro del presente asunto, y con el fin de obtener una representación judicial acorde a una defensa técnica”*

I

#### 4. CONSIDERACIONES

El procedimiento a seguir en el trámite de esta acción de extinción del derecho de dominio es el establecido en la Ley 1708 de 2014, con las modificaciones introducidas por la Ley 1849 de 2017. Así, en lo relacionado con la actuación del Juez, el artículo 38 de la última normatividad, prevé la obligación de correr traslado a los intervinientes para formular causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, aportar o solicitar pruebas o realizar observaciones sobre el requerimiento presentado por la Fiscalía. Ahora bien, como se desprende de la foliatura, dentro de dicho término las partes e intervinientes solicitaron la práctica de pruebas y varios los apoderados de los afectados solicitaron el decreto de una nulidad, aspecto que se abordará enseguida.

##### 4.1. OBSERVACIONES A LA DEMANDA.

El DR. SERGIO ESTARITA JIMÉNEZ formuló observaciones a la demanda que se sintetizan, así: Ausencia **del numeral 1 del artículo 132 de la ley 1708 de 2014**, porque no se formularon debidamente los fundamentos de Derecho y de hecho, al omitir pronunciamiento desde el punto de vista jurídico sobre las causales, vulnerando el principio de concreción. Plantea que el ente instructor no se sujetó a los requisitos de ley exponiendo las causales sobre cada bien y el nexo, especificando concretamente los cargos en los que se basan sus afirmaciones, dado que en el caso de su mandante JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ no se hizo relación suficiente para ejercer su derecho de contradicción

**En relación con las pruebas**, refiere que no se expuso la pertinencia, conducencia o utilidad, para demostrar relación o entidad probatoria frente a la acreditación de la concurrencia de las causales, solicitando requerir a la Fiscalía, toda vez que no demostró relación con las actividades ilícitas de la organización al mando de *“Marquitos Figueroa”*.

##### 4.2.1. DECISIÓN

Sobre las observaciones a la demanda planteadas por el **DR. SERGIO ESTARITA JIMÉNEZ**, el Despacho determina:



El artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 señala los requisitos que debe contener **la demanda** presentada por la Fiscalía, advirtiendo que **es un acto de parte**, sobre el cual solo tiene injerencia el juez cuando no se cumple con ellos.

El señor apoderado plantea la falta de concreción de hechos que vinculen directamente a sus mandantes con las actividades ilícitas desplegadas por personas relacionadas con el Grupo Armado Organizado de alias “*Marquitos Figueroa*”, advirtiendo que al no demostrarse pertenencia a la organización, las causales atribuidas por el órgano instructor carecen de fundamento fáctico y dado que tampoco se vislumbra nexo con las causales atribuidas, aunado a que las pruebas aportadas no cumplieron con las exigencias de pertinencia, conducencia y utilidad con lo que se vulnera el debido proceso al no poder ejercer la defensa al desconocer de qué habría de hacerlo, porque no se precisó qué causal se configuraba sobre cada uno de los bienes afectándolos con las cautelas impuestas y con la pretensión extintiva contenida den la demanda.

Es de advertir que la demanda es un acto de parte, como lo reconoce el observador; revisando someramente el escrito que soporta la pretensión extintiva del dominio, existe un fundamento fáctico que hace mención a la existencia de una organización delincencial, con la cual pudo tener contacto, por lo menos en una ocasión el señor José Hernández, para solicitar apoyo para el homicidio del señor Efraín Ovalle, lo cual fundamentaría en parte alguna de las causales esgrimidas por el ente investigador; los demás hechos son materia de debate de la acción extintiva del dominio.

De tal manera, la falta de conexión con personas señaladas por tener vínculos con grupos al margen de la Ley, es uno de los temas del proceso; las pruebas para determinar de qué lado está la razón son las que permitirán adelantar el debate, no teniendo en este momento este Juez la facultad de terminar anticipadamente o llamar la atención a la Fiscalía para que complemente, adicione, modifique, suprima o cambie el texto de la demanda, al incurrir en temas vedados por la Jurisprudencia y la Ley, al conculcar el principio de imparcialidad que rige la Administración de Justicia al sopesar los elementos de juicio, sin ser sometidos a la contradicción y al tamiz de la sana crítica como lo tiene decidido en providencia la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, con ponencia de la Doctora María Idalí Molina Guerrero, 16 de septiembre de 2020, en los siguientes términos:

*“es menester precisar que, en el proceso de extinción de dominio el juez únicamente puede inadmitir el requerimiento de procedencia cuando encuentre que éste no reúne los presupuestos formales taxativamente traídos por el artículo 132 de la Ley 178de2014, limitándose su participación a verificar, entre otros aspectos, que la pretensión los fundamentos fácticos y jurídicos que la sustentan y las pruebas en que se funda fueron expuestos de forma clara y completa en la correspondiente resolución”, esto es, “su estudio no puede ir más allá de una simple revisión formal, tal y como acontece en otras áreas del derecho... dado que los hechos y las pruebas*



*aportadas*” son “*aspecto que esencialmente serán objeto de controversia en el correspondiente juicio*”. Subrayado propio.

En esas circunstancias, luego de agotarse la etapa de juzgamiento, se emitirá sentencia, de acuerdo los elementos que militen en el expediente y se hayan analizado las pruebas en conjunto, por ende, la observación presentada por el Dr. Estarita Jiménez carece de elementos de prosperidad, por lo cual será desestimada.

#### 4.2. DE LA DEMANDA DE LA FISCALÍA DELEGADA

La Fiscalía 43 Especializada concluyó que es viable extinguir el derecho de dominio de la totalidad de los bienes, entre ellos, inmuebles, muebles, sociedades y establecimientos de comercio y demás, vinculados al proceso relacionados en el acápite BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO en la demanda, de propiedad de las personas mencionadas, señaladas de tener algún vínculo con la organización delictiva de alias “*Marquitos Figueroa*”, dedicada a la comisión de conductas punibles, entre ellas las de homicidio, concierto para delinquir, tráfico de armas de fuego o municiones, contrabando de combustibles y tráfico de estupefacientes, entre otras, de las cuales pudieron obtener recursos económicos con los cuales adquirieron los bienes por lo cual se considera su origen como producto directo indirecto de la ejecución de actividades ilícitas, con lo cual, a su juicio, se configuran las causales 1ª, 4ª y 9ª del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, razón por la cual formuló ante el Juzgado de Conocimiento solicitud en dicho sentido, mediante demanda fechada **25 de febrero de 2020**, decisión que en concepto de este Juzgador no es violatoria de la Ley o de los Derechos Fundamentales, al cumplir los requisitos contenidos en el artículo 132 del Código de Extinción de Dominio, por lo que **SE ADMITIRÁ A TRÁMITE**, máxime cuando las observaciones planteadas no prosperaron.

#### 4.3. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

A voces del artículo 148 del CED “*Toda providencia debe fundarse en pruebas legal, regular y oportunamente allegadas a la actuación. No se podrá dictar sentencia sin que obre en el proceso prueba que conduzca a demostrar la procedencia o improcedencia de la extinción de dominio*”.

A su vez, el artículo 142 de la misma obra, estableció la posibilidad que el Juez de conocimiento, ordene y practique, “*las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten pertinentes, conducentes y necesarias y hayan sido solicitadas de manera oportuna*”; igualmente, aquellas aportadas por las partes si cumplen los requisitos legales y, de manera oficiosa y motivada, decretar pruebas.



En ese orden de ideas, el CED prevé los medios de prueba -artículo 149- "*la inspección, la pericia, el documento, el testimonio, la confesión y el indicio*"; además, considera otros medios probatorios, de acuerdo con las disposiciones que los regulen, pudiendo valerse de medios mecánicos, electrónicos y técnicos que la ciencia ofrezca siempre que no atenten contra la dignidad humana y con el respeto de los Derechos Fundamentales; previendo el traslado de pruebas de otra actuación judicial o administrativa nacional o extranjera, acervo probatorio que debe ser apreciado de acuerdo con las reglas de la sana crítica, con observancia de los principios de publicidad y contradicción -artículo 153 de la Ley 1708 de 2014-.

A su vez, el artículo 150 *ejúsdem* señala que las pruebas obtenidas por la Fiscalía durante la fase investigativa tienen pleno valor probatorio, por ende, no se volverán a practicar en la etapa de juicio y la inadmisión de solicitudes probatorias, resultará procedente cuando no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso, sean ilícitas, legalmente prohibidas o ineficaces y las que versen sobre hechos impertinentes y las que contengan manifestaciones superfluas.

Concordante con lo anterior, del artículo 8° de la citada disposición se extrae que en el proceso de extinción de dominio los sujetos procesales tienen derecho de controvertir las pruebas, garantizando la posibilidad de demostrar que no concurren causales de extinción de dominio respecto de sus bienes. Aspecto desarrollado por el artículo 152 del CED, al prever que los hechos materia de discusión deben ser probados por la parte que esté en mejores condiciones de obtener los medios de prueba necesarios, circunstancia que, se plantea como excepción a la regla general, según la cual la Fiscalía tiene la carga de identificar, ubicar, recolectar y aportar los medios de prueba que demuestren la configuración de alguna de las causales previstas en la Ley para la declaratoria de extinción de dominio y/o que el afectado no es titular de buena fe exenta de culpa.

Así, si el afectado no allega los medios de prueba para demostrar el fundamento de su oposición, el Juez podrá declarar extinguido el derecho de dominio con fundamento en los medios de prueba presentados por la Fiscalía.

Las facultades probatorias para el afectado y los intervinientes están supeditadas al cumplimiento de ciertas exigencias para su procedencia; entre ellas, que sean conducentes, pertinentes y útiles; como lo ha decantado la Corte Suprema de Justicia:

*"El concepto de procedencia engloba los de conducencia, pertinencia y utilidad. Una prueba es conducente cuando su práctica es permitida por el ordenamiento jurídico, pertinente cuando guarda relación con los hechos investigados, y útil cuando probatoriamente reporta beneficio para la investigación. El concepto de trascendencia es distinto al de utilidad. No emana de la importancia de la prueba en sí misma considerada,*



*sino de su (sic) implicaciones frente a los elementos de prueba que sustentan el fallo. Será trascendente si es virtualmente apta para remover las conclusiones fácticas de la decisión, e intrascendente, en caso contrario".<sup>11</sup>*

Posteriormente, la misma Corporación, el 8 de agosto de 2016 (CSJ AP5094-2015, radicado 47494) precisó:

*“Para adoptar las decisiones sometidas a su consideración, la Corte atenderá la expresa referencia a la procedencia de las pruebas, efectuada en el artículo 400 de la Ley 600 de 2000, aspecto que, como se ha precisado, guarda relación con los conceptos de conducencia, pertinencia, racionalidad y utilidad del elemento probatorio.*

*A partir de ellos, la Sala ha considerado, entre otros, que una prueba es conducente cuando su práctica es permitida por la ley como elemento demostrativo para que el funcionario judicial forme su juicio sobre la materialidad de la conducta investigada o la responsabilidad del procesado. Es pertinente cuando guarda relación con los hechos, objeto y fines de la investigación y juzgamiento y, además, resulta apta y apropiada para demostrar un tema de interés en el trámite. La racionalidad se relaciona con la viabilidad real de su práctica dentro de las circunstancias materiales que demanda su realización y, finalmente, es útil, cuando reporta algún beneficio, por oposición a lo superfluo o innecesario (CSJ SP, 17 marzo 2004, Rad. 22053; CSJ SP, 30 noviembre 2006, Rad. 26397).*

*Además, la Corte tiene dicho que, para la pertinencia, procedencia y utilidad de los elementos de convicción pedidos en la etapa del juicio, resulta necesario remitirse al marco fáctico y jurídico de la imputación, delimitado en el pliego de cargos.*

*Por tanto, las pruebas pedidas en la etapa del juicio, además de procedentes, deben contribuir al esclarecimiento de los hechos y tener propósito claro en relación con los aspectos relevantes bien sea de la imputación, la responsabilidad del procesado, su imputabilidad, según se hayan concretado en la acusación.*

Aunque las anteriores precisiones jurídicas se relacionan con el sistema procesal penal de Ley 600 de 2000, las reglas generales trazadas frente a los criterios de admisibilidad probatoria permitirán al Despacho realizar el análisis de la necesidad y pertinencia de prueba para los fines de la presente acción de extinción de dominio, conforme las previsiones de la norma remisoría del artículo 26 del Código de Extinción de Dominio de 2014 y las solicitudes presentadas.

#### **4.4. PRUEBAS RECAUDADAS POR LA FISCALÍA DELEGADA Y LAS APORTADAS POR LOS OPOSITORES**

<sup>11</sup> Corte Suprema de Justicia. Auto de 25 de febrero de 2010. Rad: 29.632, allí se cita la Sentencia de 4 de febrero de 2004. Rad: 15.666.



Por ser procedente, **SE TENDRÁN COMO PRUEBAS** las recaudadas y las aportadas oportunamente por los opositores a la actuación mientras el proceso fue tramitado por la Fiscalía Delegada para ser analizadas y valoradas en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo previsto por el artículo 150 del Código de Extinción de Dominio.

## 5. RESPUESTA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS

A continuación, se dará respuesta a las solicitudes probatorias. Sin embargo, de manera previa el Despacho considera necesario precisar que las pruebas deben estar encaminadas a demostrar el **TEMA DE PRUEBA**, es decir, lo que debe probarse de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos expuestos por la Fiscalía Delegada en su pretensión extintiva.

Para el caso concreto tenemos que, el instructor fundó su pretensión en las causales contenidas en los numerales **1ª**, **4ª** y **9ª** del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014<sup>12</sup> y, en ese orden de ideas, se debe tener en cuenta lo que se está debatiendo en este asunto, son el origen, el incremento patrimonial injustificado y la mezcla de bienes adquiridos lícitamente con algunos adquiridos de forma ilícita. En consecuencia, las pruebas que no guarden relación con el **tema de prueba** serán negadas por no resultar pertinentes y útiles para este trámite extintivo, *contrario sensu*, las que reúnan esas características se decretarán.

### 5.1. DRA. PIEDAD TORO RAMÍREZ

En relación con la solicitud de la señora apoderada de YADDY ANDREA y JOHN ALEXANDER ARIZA PINEDA y la SOCIEDAD AGROPECUARIA EL BÚFALO NIT. 830.509.713-0, relacionada en el **numeral 3.1** de esta providencia, el Despacho dispondrá:

**5.1.1.** Por considerar pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos y establecer los nexos con las causales atribuidas por la Fiscalía, **SE DECRETARÁN LOS TESTIMONIOS** solicitados por la **DRA. PIEDAD TORO RAMÍREZ**, relacionados en el **numeral 3.1.1.** literales c y d de esta providencia, así:

**c) CESAR ANDRÉS OSMA CHINCHILLA**, depondrá acerca de la negociación del predio La Argentina con la sociedad AGROPECUARIA EL BÚFALO S.A., R. L. JOHN ALEXANDER ARIZA PINEDA, pago del precio y sobre los análisis financieros y contables.

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 16. CAUSALES.** Se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.
4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que no provienen de actividades ilícitas.
9. Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.



d) **JOHN JAIRO ORDÓÑEZ**, expondrá la actividad lícita de la cual se originaron los recursos económicos para adquirir los bienes de AGROPECUARIA EL BÚFALO S.A. el origen lícito del dinero.

5.1.2. Por considerar pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos y establecer los nexos con las causales atribuidas por la Fiscalía, **SE DECRETARÁN LAS DECLARACIONES** de los afectados, solicitados por la **DRA. PIEDAD TORO RAMÍREZ**, relacionados en el **numeral 3.1.1. literales a y b** de esta providencia, así:

a) YADDY ANDREA ARIZA PINEDA

b) JOHN ALEXANDER ARIZA PINEDA. Las declaraciones de los señores ARIZA PINEDA versarán acerca de la actividad lícita de la cual se originaron los recursos económicos que permitieron la adquisición de los bienes hoy afectados de propiedad de AGROPECUARIA EL BÚFALO S.A. el origen lícito del dinero con que se compraron, con lo cual, podrán, además, ejercer sus derechos de defensa y contradicción sobre el **tema de prueba**.

5.1.3. Por ser pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos y establecer los nexos con las causales atribuidas por la Fiscalía, **SE TENDRÁN COMO PRUEBAS**, los documentos allegados con su escrito por la **DRA. PIEDAD TORO RAMÍREZ** para ser analizadas y valoradas al momento de emitir sentencia las relacionadas en los **literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, y, m.** del **numeral 3.1.2.** de esta providencia.

## 5.2. DR. JUAN FERNANDO ACOSTA MEDINA

Respecto de la solicitud probatoria presentada por el apoderado de la señora MARCELA SUSANA SOLANO SALAS, afectada con la pretensión extintiva del inmueble con **FMI 210-13405**, el Despacho dispondrá:

5.2.1. Por ser pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos y establecer los nexos con las causales atribuidas por la Fiscalía, **SE TENDRÁN COMO PRUEBAS**, los documentos allegados con su escrito por el **DR. JUAN FERNANDO ACOSTA MEDINA** para ser analizadas y valoradas al momento de emitir sentencia las relacionadas en los **literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, y n,** del **numeral 3.2.1.** de esta providencia. Ordenando Oficiar al BBVA de Barrancas Guajira, Cuenta No. 001300870200185856, titular MARCELA SOLANO SALAS c. c. 22'464.421, para que remita información solicitada por el señor apoderado.

5.2.2. Por considerar pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos y establecer los nexos con las causales atribuidas por la Fiscalía, **SE DECRETARÁN LOS TESTIMONIOS** solicitados por el **DR. JUAN FERNANDO ACOSTA MEDINA**, relacionados en el **numeral 3.2.2.** literales **b y c** de esta providencia, así:



b.- YULIÁN JOHANA SOLANO ASIS, C.C. 1.122'813.182.

c.- GALINA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, C. 26'985.337, informarán sobre cómo MARCELA SOLANO SALAS adquirió el inmueble con **FMI210-13405**, el tiempo que hace que la conoce, razón, actividad laboral, independencia y autonomía patrimonial, conformación del su núcleo familiar, forma de sustento, proyectos con el uso del bien.

**5.2.3.** Por considerar pertinente, conducente y útil para el esclarecimiento de los hechos y establecer los nexos con las causales atribuidas por la Fiscalía, **SE DECRETARÁ LA DECLARACIÓN** de la afectada, MARCELA SUSANA SOLANO SALAS, solicitada por el **DR. JUAN FERNANDO ACOSTA MEDINA**, quien podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción, pudiendo informar lo relacionado con el tema de prueba, dado que su declaración ha sido postulada por su apoderada, pudiendo renunciar a su derecho de guardar silencio; está relacionada en el **numeral 3.1.1. literal a** de esta providencia.

### **5.3. DR. SERGIO ESTARITA JIMÉNEZ**

En relación con la solicitud probatoria presentada por el apoderado de los señores LINA MARÍA LÓPEZ OÑATE, JOSÉ MIGUEL y JUAN DAVID HERNÁNDEZ LÓPEZ, herederos del señor JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE, enunciada en el numeral 3.3. de esta decisión el Despacho dispondrá:

**5.3.1.** Por ser pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos y establecer los nexos con las causales atribuidas por la Fiscalía, **SE TENDRÁN COMO PRUEBAS**, los documentos allegados con su escrito por el **DR. SERGIO ESTARITA JIMÉNEZ** para ser analizadas y valoradas al momento de emitir sentencia las relacionadas en los **literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, y, l**, del **numeral 3.3.1.** de esta providencia.

**5.3.2.** Por considerar pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos y establecer los nexos con las causales atribuidas por la Fiscalía, **SE DECRETARÁN LOS TESTIMONIOS** solicitados por el **DR. SERGIO ESTARITA JIMÉNEZ**, a saber:

d.- HERNÁN DARÍO DEL NIÑO JESÚS YUNIS PÉREZ. Conoció al señor HERNÁNDEZ APONTE y a la señora LINA LÓPEZ, informará giro de los negocios y operación de las empresas que administraba, también explicará cuál fue el apalancamiento financiero de los afectados con la organización de crédito Serfinanza.

e.- ODALIS MARGARITA GONZÁLEZ SÁNCHEZ; Conoció el desarrollo económico de la FAMILIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, demostrará el origen de los dineros de ese núcleo familiar y el giro económico de sus negocios.



f.- DIMAS RAFAEL MARTÍNEZ MORALES, conoce los negocios agroindustriales de la familia HERNÁNDEZ LÓPEZ, es directivo de entidades dedicadas a la agroindustria, aportará información de las dinámicas económicas de esa actividad y de la operación y crecimiento de las empresas de sus representados.

g.- CLAUDIA PATRICIA ROLDAN CALLE, conoce a la familia HERNÁNDEZ LÓPEZ, Directora Nacional de una asociación de ganaderos bufalinos, actividad a la que se dedican las empresas de sus representados, desarrollo de la actividad.

i.- DR. JUAN MANUEL MEDINA BLANCO, Contador, realizó auditorías a las sociedades INVERSIONES HERNÁNDEZ LÓPEZ S EN C y la GLORIA LTDA.

**5.3.3.** Por considerar pertinente, conducente y útil para el esclarecimiento de los hechos y establecer los nexos con las causales atribuidas por la Fiscalía, **SE DECRETARÁ EL TESTIMONIO** del Dr. CARLOS ALBERTO LUGO PALOMINO, perito contable, quien realizó los informes de trazabilidad de bienes de los señores JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE, LINA MARÍA LÓPEZ OÑATE y las sociedades INVERSIONES HERNÁNDEZ LÓPEZ S EN C y la GLORIA GANADERÍA LTDA. Así como el informe de refutación a la prueba pericial de la Fiscalía frente a el señor JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, solicitado por el **DR. SERGIO ESTARITA JIMÉNEZ**, relacionado en el **numeral 3.3.2.** literal **h** de esta providencia.

**5.3.4.** Por falta de pertinencia y utilidad, sin que guarden nexo con las causales atribuidas por la Fiscalía, siendo la acción de extinción de dominio independiente y autónoma de la acción penal **SE NEGARÁN LOS TESTIMONIOS** solicitados por el **DR. SERGIO ESTARITA JIMÉNEZ**, relacionados en el **numeral 3.3.2.** literales **a, b, c, j, y, k,** de esta providencia.

a.- DAIMLER PAUL CORRALES FIGUEROA, ex miembro del GAO de “*Marquitos Figueroa*”,

b.- MARCOS DE JESÚS FIGUEROA GARCÍA, líder de la organización criminal a la que según la Fiscalía pertenecía HERNÁNDEZ APONTE.

c.- JUAN CARLOS VEGA FIGUEROA, jefe de finanzas del GAO de “*Marquitos Figueroa*”.

j.- FABIAN ALONSO CALDERÓN VALENCIA,

k.- HAROLD DARÍO LÓPEZ ROMERO, miembros de la Policía Judicial, además que se encuentra suficiente material probatorio sobre las inquietudes del solicitante y su testimonio se volvería repetitivo.

#### **5.4. DR. JOSÉ DAVID ALBARRACÍN DURÁN**

En relación con la solicitud probatoria del apoderado del afectado ARMANDO DE JESÚS GNECCO VEGA, enunciada en el numeral 3.4. de esta decisión, el Despacho dispondrá:



**5.4.1.** Por ser pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos y establecer los nexos con las causales atribuidas por la Fiscalía, **SE TENDRÁN COMO PRUEBAS**, los documentos allegados con su escrito por el **DR. JUAN FERNANDO ACOSTA MEDINA**, para ser analizadas y valoradas al momento de emitir sentencia, relacionadas en los literales **a** a la **z**, **aa** a la **zz**, **aaa** a la **zzz** y de la **aaaa** a la **oooo** del numeral **3.4.1.** de esta providencia.

**5.4.2.** Por ser pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos y establecer los nexos con las causales atribuidas por la Fiscalía, **SE DECRETARÁN LOS TESTIMONIOS** solicitados por el **DR. JOSÉ DAVID ALBARRACÍN DURÁN**, relacionados en el numeral **3.4.2.** de esta providencia, así:

**a. ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA** C.C. No. 77.036.936 accionista, quien expondrá el origen de los recursos, evolución del patrimonio, adquisición, función social y destinación de los bienes, sometimiento a los sistemas de control estatal en la comercialización de combustibles, funcionamiento de las estaciones de servicio, recursos de crédito.

**b. MIGUEL CASTRO GNECCO**, C.C. No. 12.722.246, conoce desde hace más de 20 años la actividad comercial del accionista constituyente. Indicará lo que le conste de la creación de la empresa, adquisición de bienes -inmuebles-, actividad productiva, clase, independencia de los inmuebles.

**c. HERNÁN ARAUJO CASTRO**, C.C. No. 12.719.427, conoce hace más de 20 años al accionista ARMANDO GNECCO VEGA, indicará lo que le conste del vínculo comercial de esa empresa con el sector de hidrocarburos, tiempo del ejercicio, otras propiedades, actividad de tradición de la familia GNECCO, si realiza de manera directa e independiente el ejercicio de comercio.

**d. RICARDO MARIO SALAZAR ECHEVERRY**, C.C. No. 17'506.597 conoce de 20 años atrás a ARMANDO GNECCO VEGA accionista constituyente de INVERSIONES GNECCOS SAS, indicará lo que le conste con el ejercicio de la ganadería por parte de esa empresa, vínculo como veterinario para atender el ganado, lo que le consta de esa actividad económica, vínculo con la empresa, ciclo reproductivo en la expansión del hato, técnicas genéticas.

**e. ROBERTO CARLOS DAZA MENDOZA**, quien depondrá sobre la actividad comercial del afectado y su fuente de ingresos.

**f. Dr. DIEGO FELIPE BARRENECHE GONZÁLEZ**, C.C. 79'747.732, quien se referirá al informe patrimonial del afectado **ARMANDO GNECCO VEGA** y la creación e inversiones de las sociedades que conformó.

Los testigos deberán ser citados por el apoderado peticionario de la prueba, quien se pondrá en contacto con el Centro Administrativo de Servicios Públicos para que le sea suministrado el enlace para la diligencia en la que se recibirán los testimonios que se evacuará de manea virtual.



**5.4.3. Negar** el testimonio del señor **JOSÉ CARLOS GARCÍA CATAÑO**, alias “La Penca”, C.C. No. 77.091.951, se desconoce lugar de citación, por falta de pertinencia y utilidad con las causales fuente de esta acción de extinción, siendo independiente y autónoma de la penal.

## **5.5. AFECTADOS JUAN CARLOS CASTAÑO BUITRAGO Y JAIRO ANDRÉS RENGIFO CARDONA.**

**5.5.1.** Se tendrá como prueba documental la aportada y relacionada en el numeral 3.5.1., de la **a** a la **z** y de la **aa** a la **ll**.

**5.5.2.** Así mismo, conforme a su petición se ordenará la designación de un defensor público para que represente sus derechos y garantías procesales dentro de este proceso, para lo cual se ordenará OFICIAR A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, para lo pertinente.

## **6. PRUEBAS DE OFICIO**

En virtud de la facultad oficiosa en cabeza de este funcionario, se decretarán las siguientes pruebas, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos y establecer el nexo con las casuales invocadas por la Fiscalía en la presente acción de extinción del derecho de dominio:

**6.1. OFICIAR** a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los círculos registrales donde se encuentran matriculados los bienes inmuebles vinculados a esta acción, para que se alleguen los certificados de tradición actualizados; como a las cámaras de comercio para que alleguen los certificados de existencia y representación de las sociedades comerciales y establecimientos de comercio vinculados al presente proceso y oficiar a las Secretarías de Transito o de Movilidad de los vehículos sub judice, a fin de que alleguen los certificados de tradición actuales.

**6.2. OFICIAR** a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Área de Certificación de Antecedentes para que remitan los antecedentes penales que existan sobre la totalidad de los afectados.

**6.3.** Por ser procedente, **SE DECRETARÁ LA REALIZACIÓN DEL ANÁLISIS** contable, patrimonial y financiero de las sociedades, establecimientos de comercio y personas afectadas con el trámite de esta acción de extinción de dominio, de acuerdo con los documentos obrantes en el proceso, con la finalidad de establecer la capacidad económica para adquirir obligaciones y bienes y determinar si existe incremento patrimonial injustificado. Para el efecto se oficiará



al Grupo de Contadores Contables de la **SIJIN- POLICIA NACIONAL y DIAN** para que se designe un perito para desarrollar la experticia contable.

**6.4.** Decretar las **declaraciones** de los afectados, señores **JUAN CARLOS CASTAÑO BUITRAGO y JAIRO ANDRÉS RENGIFO CARDONA**, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles.

En firme este proveído se fijarán fecha y hora para recibir las declaraciones ordenadas, para lo cual los apoderados, afectados y demás sujetos procesales e intervinientes deberán ponerse en contacto con el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá para obtener el enlace para las diligencias que se evacuarán **virtualmente**.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR INFUNDADAS LAS OBSERVACIONES** a la demanda formuladas por el **DR. SERGIO ESTARITA JIMÉNEZ**, de acuerdo con lo planteado en el **numeral 4.2.1.** de esta decisión.

**SEGUNDO: ADMITIR A TRÁMITE LA DEMANDA** presentada por la Fiscalía 43 de la Dirección de Extinción del Derecho de Dominio, de conformidad con lo expuesto en el **numeral 4.2.** de esta providencia.

**TERCERO: TENER COMO PRUEBAS** las recaudadas y aportadas oportunamente a la actuación mientras el proceso fue tramitado por la Fiscalía, de conformidad con lo expuesto en el **numeral 4.4.** de esta providencia.

**CUARTO: DECRETAR LOS TESTIMONIOS** solicitados por la **DRA. PIEDAD TORO RAMÍREZ**, de acuerdo con lo expuesto en los **numerales 5.1.1. y 5.1.2** de esta providencia.

**QUINTO: TENER COMO PRUEBAS** los documentos allegados con su escrito por la **DRA. PIEDAD TORO RAMÍREZ**, de acuerdo con lo expuesto en el **numeral 5.1.3.** de esta providencia.



**SEXTO: TENER COMO PRUEBAS** los documentos allegados con su escrito por el **DR. JUAN FERNANDO ACOSTA MEDINA**, de acuerdo con lo expuesto en el **numeral 5.2.1.** de esta providencia.

**SÉPTIMO: DECRETAR LOS TESTIMONIOS** solicitados por el **DR. JUAN FERNANDO ACOSTA MEDINA**, de acuerdo con lo expuesto en los **numerales 5.2.2. y 5.2.3.** de esta providencia.

**OCTAVO: TENER COMO PRUEBAS**, los documentos allegados con su escrito por el **DR. SERGIO ESTARITA JIMÉNEZ**, de conformidad con lo expuesto en el **numeral 5.3.1.** de esta providencia.

**NOVENO: DECRETAR LOS TESTIMONIOS** solicitados por el **DR. SERGIO ESTARITA JIMÉNEZ**, de conformidad con lo expuesto en los **numerales 5.3.2. y 5.3.3.** de esta providencia.

**DÉCIMO: NEGAR LOS TESTIMONIOS** solicitados por el **DR. SERGIO ESTARITA JIMÉNEZ**, de acuerdo con lo expuesto en el **numeral 5.3.4.** de esta providencia.

**DÉCIMO PRIMERO: TENER COMO PRUEBAS**, los documentos allegados con su escrito por el **DR. JOSÉ DAVID ALBARRACÍN DURÁN**, de acuerdo con lo dispuesto en el **numeral 5.4.1.** De esta providencia.

**DÉCIMO SEGUNDO: DECRETAR LOS TESTIMONIOS** solicitados por el **DR. JOSÉ DAVID ALBARRACÍN DURÁN**, de acuerdo con lo expuesto en el **numeral 5.4.2.** de esta providencia, debiendo estar atento a la programación del Despacho.

**DÉCIMO TERCERO: NEGAR EL TESTIMONIO** solicitado por el **DR. JOSÉ DAVID ALBARRACÍN DURÁN**, de acuerdo con lo expuesto en el **numeral 5.4.3.** de esta providencia.

**DÉCIMO CUARTO: TENER COMO PRUEBAS**, los documentos allegados con su escrito por los señores **JUAN CARLOS CASTAÑO BUITRAGO y JAIRO ANDRÉS RENGIFO CARDONA**, de acuerdo con lo dispuesto en el **numeral 5.5.1.** de esta providencia.

**DÉCIMO QUINTO: OFICIAR A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, para que se sirva designar un **defensor público** para que vele por los intereses de los señores **JUAN CARLOS CASTAÑO BUITRAGO y JAIRO ANDRÉS RENGIFO CARDONA**, conforme su petición elevada, conforme al **numeral 5.5.2.**



**DÉCIMO SEXTO: DECRETAR LAS PRUEBAS DE OFICIO**, de acuerdo con lo expuesto en los **numerales 6.1., 6.2, 6.3. y 6.4.**, de esta providencia,

**DÉCIMO SÉPTIMO: EN FIRME** esta providencia fijar fecha y hora para recibir los testimonios ordenados.

Contra esta decisión, proceden los recursos de ley, salvo contra el decreto de pruebas, donde solo procede el recurso de reposición, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA  
JUEZ.**

Firmado Por:

Jose Ramiro Guzman Roa

Juez Penal Circuito Especializado

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2430c6f6532c9106ad8cc8064d7aa00c4cce469ee53989818b58148b2adb8125**

Documento generado en 13/03/2024 11:16:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**